



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE
ACTUACION ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
ADRIAN TORRES RAMIREZ
ORCID: 0000-0002-0886-2073**

**ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA- PERU
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ADRIAN TORRES RAMIREZ

ORCID: 0000-0002-0886-2073

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221x

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-71514-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios que es mi sustento

Y fortaleza día a día para lograr con éxito.

A mis profesores de
ULADECH CATOLICA,
por generar en mi formación
Académica.

ADRIAN TORRES RAMIREZ

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el regalo
más lindo que Dios me concedió en la vida.

A mi Madre quien es parte de mi felicidad
y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

ADRIAN TORRES RAMIREZ

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01° del Distrito Judicial de San de Lurigancho – lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de Tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explicativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestro por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediante, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de actuación administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: what is the quality of the sentences of first and second instance on serious, compliance with administrative action, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00978-2015-0-3237-JR-LA-01 of the Judicial District OF Lima Este – Lima, 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of Type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by means of a sample by coexistence; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; that, of the sentence of second instance: through, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Keywords: quality, compliance with administrative action and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
I.- INTRODUCCION	1
1.1. Enunciado del Problema	10
1.2. Objetivos de la Investigación	10
1.3. Justificación de la Línea de Investigación.....	11
II.- REVISION DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes.	13
2.2.1 Desarrollo estas instituciones jurídicas que son procesales relacionadas con las sentencias en formación	17
2.2.1.1. La jurisdicción	17
2.2.1.1.1 <i>Requisitos para el ejercicio de la Jurisdicción:</i>	18
2.2.1.1.2 . Clases de jurisdicción.	19
2.2.1.2. La Competencia	24
2.2.1.3. <i>El proceso</i>	31
2.2.1.3.1. <i>Teorías del proceso</i>	32
2.2.1.3.2. <i>Clases de proceso.</i>	34
2.2.1.3.3. <i>Función del proceso</i>	37
2.2.1.3.4 El proceso como garantía constitucional	37
2.2.1.4 <i>La prueba</i>	38
<i>Definición</i>	38
2.2.1.4.1 Principios que regulan la prueba.....	38
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	39
<i>A.- Clases de medios probatorios</i>	39

<i>B.- La coyuntura en presentar de los medios probatorios</i>	40
<i>C.- Las pruebas de oficio</i>	40
<i>D.- Audiencia de Pruebas</i>	40
<i>2.2.1.5 Principios Constitucionales relacionados al Proceso.</i>	41
<i>2.2.1.5.1. Cosa Juzgada</i>	41
<i>2.2.1.5.2 La cosa juzgada en materia civil</i>	41
<i>2.2.1.6. La pluralidad de instancia</i>	42
<i>a. Definición</i>	42
<i>2.2.1.7. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales</i>	44
<i>a. Definición</i>	44
<i>2.2.1.7.1. Clasificación de la motivación</i>	44
<i>2.2.1.7.2. La obligación que tiene el deber constitucional en motivar</i>	45
<i>2.2.1.8. El debido proceso formal</i>	46
<i>2.2.1.8.1. Noción</i>	46
<i>2.2.1.9. El principio de congruencia procesal</i>	47
<i>a. Definición</i>	47
<i>2.2.1.9.1. Tipos de incongruencia.</i>	48
<i>2.2.1.10. La sentencia.</i>	49
<i>a. Definición</i>	49
<i>2.2.1.10.1. Contenido de la sentencia</i>	52
<i>2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia</i>	53
<i>2.2.1.11. Medios impugnatorios.</i>	54
<i>2.2.1.11.1 Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	54
<i>2.2.1.12. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio</i>	54
<i>2.2.1.13 Actividad de derecho Público y Actividad del derecho privado de la Administración Publica.</i>	55
<i>2.2.1.14. Actos de Autoridad y actos de Gestión.</i>	55
<i>2.2.1.15. Acción del Cumplimiento</i>	55
<i>2.2.1.16. Acción Popular</i>	55
<i>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.</i>	56

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	56
2.2.2.2. Origen del proceso Administrativo	56
2.2.2.2.1. Definición normativa	57
2.2.2.2.2. Requisitos para la demanda contenciosa administrativa	57
2.2.2.2.3. El proceso administrativo	58
2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo	58
2.2.4. Principios del proceso contencioso administrativo.....	61
2.2.5. Plazos para la admisibilidad y procedencia de la demanda.	61
2.3. Marco Conceptual.....	61
III. METODOLOGIA	64
4. RESULTADOS	81
-4.1. Resultados Preliminares	81
4.2. Análisis de los resultados.....	148
V. CONCLUSIONES.....	158
BIBLIOGRAFIA	162
ANEXO1	167
ANEXO 2	179
ANEXO 3	201
ANEXO 4	216

I.- INTRODUCCION

La administración de justicia a sus largos años se ha tratado de tener varios significados o pensamientos sobre ellos, hasta incluso fuentes equívocos. Con ellos se manifiesta distintas realidades desde el resultado de su ejercicio de la función jurisdicción, en ello se basa, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función.

Para encontrar justicia en los diferentes ámbitos de la administración de justicia no sólo se requiere de mucha tolerancia y cordura, sino también de los conocimientos jurídicos de los letrados que puedan contribuir aportando a los procesos los medios probatorios suficientes para crear certeza a los operadores de justicia y obtener de los jueces, sentencias favorables sobre sus contiendas judiciales.

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la constitución de 1978, Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centrare mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva. (Torres, 2015)

Estado de acuerdo con el artículo 149.1.5° de la constitución, que su Título V

regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una mala valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresaliente. (Bogué, 2013)

En el contexto internacional:

Por lo tanto, En España, (Burgos, 2010) refiere que el problema principal es en cuanto a la tardía de los procesos, la decisión que demora de los órganos jurisdiccionales y el defecto en la calidad de muchas resoluciones judiciales.

De tal modo, En América Latina, según Rico y Salas (s/f) indagaron que. “La Administración de Justicia en América Latina”. Para el Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se menciona que la administración de justicia, cumplió un rol importante en el proceso de democratización que se dio en la década de los 80 que estos países del mismo sector existen por los problemas de carácter normativo, social económico y políticos.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad

para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

En estos asuntos de acceso nos menciona que este sistema de justicia hallaron, que aún existían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, tampoco el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en

materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado,

degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el Perú se ha requerido una gran transformación en administrar justicia para o diluir las cuestiones que cada día tiene que decepcionar las necesidades de la los usuarios ya sea de los jueces y de la institución. Es cierto modo la forma el sistema judicial se ha dado un avance, por las personas involucradas que no se encuentra en el Poder Judicial, no son como otros. El Ministerio de Justicia, en Este Tribunal Constitucional, de los licenciados que son de la facultad del derecho. Son todos estos colegiados y estudiantes de derecho que se ha de enfocarse especialmente en este Poder Judicial. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y ejecutivo han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. En estos tiempo, se ha menciona que los jueces ja de cumplir roles jurisdiccionales, que a la ves de ha de amanager administrativa de la demanda, en cuanto a la mayor cantidad de los jueces no se ha distinguido entre su labor jurisdiccional y administrativa. (Oscar, 2012)

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con

efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (pasara, 2003).

Asimismo, según (Steiger, 2013) El 44% de los peruanos considera a la corrupción como uno de los principales problemas que enfrenta el país, de acuerdo con la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013. Este resultado es tres puntos porcentuales menores a la encuesta del año 2012.

El estudio también indica que 3 de cada 5 entrevistados consideran que la corrupción es el principal obstáculo que enfrenta el Estado, el cual le impide lograr el desarrollo del país. En tanto, el Congreso de la República, la Policía y el Poder Judicial fueron percibidas como las instituciones más vulnerables a la corrupción, mientras que el Gobierno Central, obtuvo un 11%, ocupando el octavo lugar.

Y ante la pregunta de si en los últimos 12 meses le solicitaron o dio regalos, propinas o coimas a un funcionario del Estado, el 83% de los entrevistados indicó que no, mientras que el 17% admite haberlas otorgado, incluso sin que estas hayan sido solicitadas.

La encuesta nacional fue realizada a 1,202 personas en 16 regiones del país por la empresa Ipsos Perú por encargo de Proética; contó con el auspicio de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) y la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP).

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente,

difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados

referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

La investigación fue motivada por la deficiente e indiferente administración de justicia en nuestro país, y porque al observar el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01°, Sobre Nulidad de Resolución Administrativa, se observa que el proceso duro casi 4 años.

Para elaborar la presente tesis, se escogió el expediente judicial N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, perteneciente al juzgado especializado Laboral de San Juan de Lurigancho, sobre cumplimiento de actuación administrativa, donde se vio que la esta sentencia de la primera instancia que se declaró fundada la demanda de ello, pero al ser apelada que se elevó al superior jerárquico, para su expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia que declara fundada la

demanda.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-¿LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado Laboral de lima -este, Lima 2019?

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, perteneciente Juzgado Especializado Laboral de lima-Este - Lima. 2019

Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación

de los hechos y el derecho.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Línea de Investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De esta manera, dicha investigación permite determinar esta propuesta que justifica la inversión de los recursos humanos y materiales a utilizar en aras de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicará una búsqueda detallada y sistemática de información teórica y normativa relacionado con la defensa de la pretensión del demandante o empleado; es decir; la nulidad de la resolución administrativa, respecto al cual el órgano jurisdiccional competente tomó una

determinación que se ha plasmado en la sentencia definitiva, lo cual prácticamente implica y exige que todos los partícipes en este trabajo, y muy especialmente el autor se apropie de conocimientos que más tarde serán útiles para el ejercicio profesional y a través del mismo los efectos de la investigación tendrán implicancias prácticas en la realidad social que nos comprende.

Para el autor, a lo largo de la historia del mundo, la justicia y el derecho de las personas han estado alejados del respeto a la vida humana, y aún en la actualidad existen países que no respetan ni reconocen el respeto a la vida, ni a las leyes, ya que a nivel mundial se han incrementado las confrontaciones sociales culminando éstas con saldos lamentables por la pérdida de miles de vidas humanas, que sobrepasa el entendimiento humano y vulnera cualquier principio establecido en las leyes.

En términos generales las violaciones de los derechos de las personas por otras personas que afloran su poder y por quienes están obligados en el resguardo del cumplimiento de las leyes se viene incrementando en nuestro país el abuso de poder. En nuestro país los Gobiernos de turno, han realizado la venta o concesión de las empresas más importantes del estado, entregándolas a inversionistas o capitalistas extranjeros, que obsesionados por la riqueza, generan el abaratamiento de la mano de obra, la inestabilidad laboral, el despido masivo de los trabajadores, que ven sus aspiraciones frustradas y con ello deben enfrentar un nuevo cambio de vida, el cual está lleno de incertidumbres económicas, que son las características del modelo capitalista.

Prosigue el autor y precisa que en este contexto no están exentas las decisiones judiciales, ya que por la acción del Estado se permitió la aplicación del neoliberalismo

en nuestra nación, se han incrementado los despidos masivos generando gran demanda laboral, para los apenas 16 juzgados laborales existentes en Lima, la carga procesal sobrepasa su capacidad de recepción y tramitación, y por ende una gran demora en la obtención de los fallos judiciales que sobrepasan los tiempos establecidos para emitirlos, el despido laboral se ha incrementado en nuestro país, se han conglomerado las demandas en los juzgados laborales y se vislumbra más la inestabilidad laboral, a ello se suma la tardía respuesta de los juzgados que se incrementa la desconfianza en nuestra sociedad sobre la credibilidad hacia los operadores de justicia, siendo este hecho una de las razones por lo cual se cuestiona la justicia en nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Romo, (2008), investigó: Que la ejecución de sentencias se produjo en la su proceso civil para la tutela de su se dio en el proceso La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva en ella tenemos que las sentencias son considerad, como la que motiva, se congruente, que sea fundando en derecho, que se se a de resolver a lo de fondo y su presupuesto, esta es la modificación que la sentencia se dio de sí mismo, por lo tanto se debe asegura la tutela judicial en

ello de la carencia de eficacia ay que se permitirá de parta el proceso de resuelto para la sentencia firme, que es omisión o pasiva que también es defectuosa de la sentencia, nos menciona el autor que nadie haya obligado soportar injustamente la defensa administración de justicia, por lo mismo, la ley menciona que esto protege que el derecho a la tutela judicial ejecutaba, no solo con la declaración y reconocimiento que se si el derecho para atravesó de sus ente indemnización. De esa forma podemos decir que las decisiones judiciales van mayor número de derechos que se reconozcan a los declarado.

Nos menciona Rodríguez (2005) que este debido proceso sea el inicio de la motivación de las resoluciones de sentencias de puede ser tramado de resoluciones expedida en causa cierta, el autor que se manifiesta en sus pata el debido proceso en las garantías fundamentales en ello están relacionadas con los derechos humanos nos que faltan de sus garantías fundamentales. Del contrario sería inconstitucionales. Estas constituciones, los tratados internacionales sobre derecho humanos. Asimismo, las declaraciones que son del derecho humanos que reconoce re porque del debido proceso para poder invocar a ello es necesario ala ves que los procesamientos se debe decidir sobre la protección de sus derechos, ya sean libertadores documentales de esta circunstancia. Nos menciona que es demasiado garantiza al debidos procesos en toda circunstancia para la independización de la materializa que trata de esta ya más avanzada. Este debido proceso legal ayuda que los derechos internos puedan ser reconocidos como garantía constitucional. Los estados están obligados para poder garantizar de manera plena el bienestar de ello.

Por lo tanto esta doctrina manifiesta que está totalmente admitida si el debido

proceso exige, entre todo, que el mismo juez al final de todo extienda una sentencia organizada al derecho o a una sentencia razonable, por lo que en esta postura, se afirma que este debido proceso formal o procesal que tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

Es por ello que se considera que esta posición doctrinaria esta implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo del estado de derecho. c) que el juez tiene el deber de concretar en el caso de judice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor de justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo desde el fondo que el juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable, y que tal virtud, el juez cumple a la cabalidad su función de impedir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente (Ticona, 2016)

Nos menciona el mismo autor que las decisiones judiciales está configurada por esta causa psicológica que determinaran la decisión así como así como por las razones del hecho y de derecho que se sustenta de ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se duce que la motivación es fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De esta forma la noción formulada se desprende que la motivación se puede ser de dos tipos. Psicología y jurídica. Como luego veremos que la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene el lugar el contexto justificación.

Algunos de los autores manifiesta lo mismo que el autor menciona lo siguiente. La justificación responde a la pregunta. ¿Por qué se debió tomar tal decisión, ¿Por qué la decisión tomada es la correcta? O para nosotros. ¿Por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no solo se trata de exponer razones que muestran que la decisión es razonable o simplemente correcta. Son se da como consideración aquel derecho que por lo general tiene uno como de sus fines realizar el valor justicia y el procesos de ello, ya que por el fin abstracto promueve la paz social, por lo que el juez atreves de su motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior que se da ene l ordenamiento jurídico que en los mismo fines se da el proceso.

Asimismo una sentencia del juez se da el desarrollo de una argumentación coherente, a la manera que de un comienzo un proceso ci ola formulación de u problema y termina con una respuesta. El mismo juez debe ser el que motive o justifica su sentencia por medio de formulación de argumentos y que debe mostrar de tal manera que la decisión que ha tomado es totalmente justa. Es por ello que el abogado demándate debe argumentaran conocer en una exposición sus razones de hecho y derecho que tiene que abonar a sus pretensión de sus patrocinado, así también argumenta que nos solo para mostrar que las defensa de sus clientes son legítimas, sino también que argumenta no solo para demostrar que las defensas de sus cliente que sean legítimas, sino también que la investigación o protección del autor carece de asidero factico y jurídico. (Ticona, 2016)

2.2 Bases Teórico

2.2.1 Desarrollo estas instituciones jurídicas que son procesales relacionadas con las sentencias en formación

2.2.1.1. La jurisdicción

Gonzalez Perez, (2008) afirma; la ciencia general del Derecho procesal, que posee carácter autónomo, pero exclusivamente para lograr su profundización. Y dicha autonomía científica se apoya en la existencia de un conjunto de estudios específicos; de organismos especializados en la solución de las controversias constitucionales, y de la jurisprudencia también particularizada. Sin embargo, es una materia que se encuentra en la confluencia de dos ramas importantes de la ciencia jurídica, es decir los Derechos procesal y constitucional, y por ello requiere el apoyo conjunto y constante de los cultivadores de ambas disciplinas.

Aquel término jurisdicción, comprende su función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, el acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Costure , 2015).

2.2.1.1.2 Definición.

Pereira, (2013) refiere: que la jurisdicción es la facultad del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales, y que consiste en declarar y reconocer derechos, aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. Es de orden público no delegable y solo emana de la ley. Por lo tanto esa potestad está encargada a un órgano estatal, el Poder Judicial y, al encomendar al Poder Judicial esa actividad

privativa del Estado emerge la Potestad Jurisdiccional y esta, no es más que la cesión al Poder Judicial, a través de la ley de organización judicial, del deber de realizar esa actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular cuyo objetivo final es lograr la convivencia jurídica o restaurar el orden quebrantado.

(Ferrajoli, 2001), refiere “..son estados de derecho aquellos ordenamientos en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales”.

(García, 2013), menciona que esta jurisdicción es el sentido de la exclusividad que el mismo estado tiene para resolver los conflictos e incertidumbres que son relevantes este es el Artículo III Título Preliminar de C.P.C, lo cual señala que los fines de inmediatos son para los derechos sustanciales. Esto originan el litigio que mayormente son el contrato el divorcio, el desalojo. En ello la incertidumbre nos menciona que este principio hoy litigo.

2.2.1.1.1 Requisitos para el ejercicio de la Jurisdicción:

En adición a lo expuesto, es preciso tener en cuenta el siguiente aspecto

a. Debe existir un conflicto de intereses entre las partes o una duda, es decir que la esta necesidad se puede dar legitimidad para este caso mediante la intervención del organismos que logre.

b. Debe existir el interés social en la composición o solución de la Litis.

Este es la solución que se puede dar como un conflicto de intereses para la incertidumbre jurídica, es el beneficio del carácter privado sino camino para la

necesidad que se abstracta. Que se dé mayor importancia que esta composición o litigio de la eliminación para la incertidumbre jurídica lo cual da un proceso final.

c. Debe intervenir para el estado que media ge el organismo competente se corresponde como algo imparcial. Nos menciona que la intervención del mismo juez competente hace que la ley se aplique.

d. Debe actuarse y aplicarse que se ala voluntad de la ley. El juez mismo valora los medios probatorios que deben alcanzarse terminación respecta para poder actuar y aplicar la norma.

2.2.1.1.2 . Clases de jurisdicción.

(Garcia, 2013), menciona que las clases que se deben llevar a cabo para la organización judicial son los respecticos principio que son atribuidos por el parte del estado u como fundamento que sostiene la división del poder dentro estado constitucional. Esta función alude que la potestad que obtiene los jueces para la administración de justicia.

Asimismo, al hacer mención a las clases de jurisdicción, señala las siguientes:

a. Jurisdicción ordinaria:

Esta jurisdicción que es parte común de ello. Estos principios y caracterizaciones que son previsto en la misma norma a mencionar que el poder judicial con su exclusividad se ha identificado una serie de procesos.

b. Jurisdicción extraordinaria:

A decir del propio texto del artículo 139 de la Constitución, esta debe entenderse como jurisdicción independiente excepcional. 1. La jurisdicción militar: Tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por

los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones. Al respecto cabe precisar que más que extraordinaria o independiente excepcional, esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los actores implicados, por lo que, no puede entenderse como un privilegio; aunque es harto conocido en nuestra historia que en algunas épocas, esta excepcionalidad constitucional permitida, se convirtió justamente en eso, en un privilegio. 2. La jurisdicción arbitral: Al igual que la anterior es excepcional y está concebida en nuestro ordenamiento constitucional, pero a la fecha y hablando en forma cuantitativa no tiene una aplicación práctica, ello tal vez a la cultura conflictiva que venimos arrastrando desde tiempos de la colonia. Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Es evidente que en ambas jurisdicciones excepcionales mencionadas y luego de haber sido agotadas éstas, llegado el caso, y bajo parámetros estrictos de no violación al debido proceso se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

a. Jurisdicciones especiales:

Al igual que en los casos mencionados anteriormente, más que una excepcionalidad, se debe hablar de una especialidad. La Constitución ha previsto tres tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

A decir del propio texto del artículo 139 de la Constitución, esta debe entenderse como jurisdicción independiente excepcional. 1. La jurisdicción militar:

Tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones. Al respecto cabe precisar que más que extraordinaria o independiente excepcional, esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los actores implicados, por lo que, no puede entenderse como un privilegio; aunque es harto conocido en nuestra historia que en algunas épocas, esta excepcionalidad constitucional permitida, se convirtió justamente en eso, en un privilegio. 2. La jurisdicción arbitral: Al igual que la anterior es excepcional y está concebida en nuestro ordenamiento constitucional, pero a la fecha y hablando en forma cuantitativa no tiene una aplicación práctica, ello tal vez a la cultura conflictiva que venimos arrastrando desde tiempos de la colonia. Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Es evidente que en ambas jurisdicciones excepcionales mencionadas y luego de haber sido agotadas éstas, llegado el caso, y bajo parámetros estrictos de no violación al debido proceso se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

a. Jurisdicciones especiales:

Al igual que en los casos mencionados anteriormente, más que una excepcionalidad, se debe hablar de una especialidad. La Constitución ha previsto tres tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

A decir del propio texto del artículo 139 de la Constitución, esta debe entenderse como

jurisdicción independiente excepcional. 1. La jurisdicción militar: Tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones. Al respecto cabe precisar que más que extraordinaria o independiente excepcional, esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los actores implicados, por lo que, no puede entenderse como un privilegio; aunque es harto conocido en nuestra historia que en algunas épocas, esta excepcionalidad constitucional permitida, se convirtió justamente en eso, en un privilegio. 2. La jurisdicción arbitral: Al igual que la anterior es excepcional y está concebida en nuestro ordenamiento constitucional, pero a la fecha y hablando en forma cuantitativa no tiene una aplicación práctica, ello tal vez a la cultura conflictiva que venimos arrastrando desde tiempos de la colonia. Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los compondores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Es evidente que en ambas jurisdicciones excepcionales mencionadas y luego de haber sido agotadas éstas, llegado el caso, y bajo parámetros estrictos de no violación al debido proceso se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

c. Jurisdicciones especiales:

Al igual que en los casos mencionados anteriormente, más que una excepcionalidad, se debe hablar de una especialidad. La Constitución ha previsto tres tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

2.2.1.3. Elementos de la Jurisdicción

(Bustamante, 2001), señala: los elementos de la jurisdicción son llamados también "Poderes que emanan de la Jurisdicción". Algunos autores como Felipe Ñaupá manifiestan que: Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. Estos poderes son: Notio, Vocatio, Coertio, Juditio, Executio.

a. Notio.

Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la "Notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

b. Vocatio.

Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de

disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

c. Coertio.

Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apremios (apremios), ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes

d. Iudicium.

Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

e. Executio.

Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.2. La Competencia

a. Definición

(Supo , 2012) afirma: que la competencia es la medida o el alcance de la jurisdicción, es decir, el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales.

La competencia es la aptitud otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. Desde un punto de vista

subjetivo: La competencia es el deber y el derecho que tiene el juez de administrar justicia en un proceso específico, y desde un punto de vista objetivo: la competencia es la enunciación de las reglas dadas para atribuir a los distintos jueces el conocimiento de determinados casos.

(Estrada, 2011), establece la postura ya conocida en el ámbito laboral al respecto de que si bien todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, realmente no todos los Jueces pueden resolver la totalidad de controversias por ser de distintos tipos, dejando muy en claro que la Ley a dispuesto una serie de reglas con los cuales se pueden determinar que procesos pueden ser de competencia para cada juez delimitando el factor de la especialidad por cada materia.

(Toledo, 2005), afirma que, si bien los Jueces tiene la aptitud o llámese capacidad por el cual el juzgador solo puede ejercer específicamente esa aptitud en un campo ya determinado de los conflictos que se susciten en materia laboral, y que en razón de ello existen una gran variedad de criterios referidos a la competencia del Juez laboral.

1.- Las características de la competencia

(Castillo, Lujan, & Zavaleta, 2006), informa: que, las características de la competencia son:

a. El orden público.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Asimismo se considera que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano

del Estado.

b. La legalidad.

Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, “con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional”. Este principio se encuentra establecido en el artículo 6 del Código Procesal Civil. La legalidad tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia.

2.2.1.4.3. Tipos de competencia:

a. Competencia por razón de la materia.

Para (Flores, 2012), la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa pretendí. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la

causa pretendí a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. Nada importa, a efectos de establecer la competencia por razón de la materia, el valor económico de la pretensión. La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales.

En ese sentido, en el Perú existen jueces en función de las siguientes materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia. Esto, sin embargo, es absolutamente variable y depende del nivel de especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión así como del distrito judicial respectivo.

b. Competencia por razón de la función.

Para; (Ducci, 1997) refiere que “la competencia funcional se trata de la repartición de varias obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción”.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

Por lo tanto se ha, iniciado un proceso, varios órganos jurisdiccionales que son llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos,

diferentes fases o etapas que se da en el proceso deben estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. En la cual de la forma, de estos diversos asuntos, etapas o fases del proceso en las que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

En esto se señala lo siguiente: “La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”.

Ahora bien, por regla general al Juez lo que le corresponde conocer del proceso le da a conocer también sus incidencias; pero así mismo es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos.

c.-Competencia por razón de la cuantía.

Rodríguez, nos dice: la cantidad es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Ahora bien, el artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio.

El tema que corresponde analizar ahora es cómo se determina el valor económico del petitorio.

El autor señala que existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio: a. El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda. b. El sistema según el cual se deja en el

Juez la apreciación del valor del asunto. c. El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones. Respecto de todos y cada uno de los sistemas anteriormente descritos se pueden formular críticas pues todos ellos tienen ventajas y desventajas; lo trascendente es que, siendo la cuantía un criterio objetivo de determinación de la competencia “debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo.

d. Competencia por razón del territorio.

(Toledo, 2005) afirma: que la competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses.

Estos diversos criterios para la determinación de la competencia territorial reciben el nombre de fueros y éstos son: a. Fuero personal (*forum personae*). Este criterio está determinado por el lugar en el que se encuentran las personas que participan en el proceso como parte. De esta forma, lo que normalmente ocurre es que las partes del proceso tengan domicilios distintos, en cuyo caso habrá que observar el domicilio del demandante y del demandado y definir entre ellos qué juez es el competente. Esta definición está dada por una regla general de competencia, denominada *forum rei*, según la cual es competente el Juez del lugar del domicilio del

demandado; regla que se encuentra recogida en nuestro Código Procesal Civil en más de una oportunidad.

(Toledo, 2005), esta competencia es vista en el punto de vista subjetivo y un vista objetivo. En lo cual el territorio sede desde el punto de subjetivo. En el art. 3 de la ley procesal del trabajo. Estipula lo siguiente "Por razón de territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: 1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. 2. El domicilio principal del empleador". En esta norma menciona que lo que fue establecido el empleador es más débil que en los demás proceso que se puedan tomar en cuenta para su mayor proceso que se da de forma larga y tediosa parta ello se debe termina a la norma más estableció.

e. Competencia facultativa.

En el artículo 24 del Código Procesal Civil nos dice:

Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en materia de competencia por razón del territorio es el *forum rei*, la ley otorga en algunos casos la posibilidad para que el demandante demande ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado, el que se encuentra igualmente habilitado (es competente) para conocer el proceso. Los casos de competencia facultativa se encuentran expresamente previstos.

f. Competencia por razón del turno.

(Castillo, 2012), señala, la competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los

diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

2.2.1.3. El proceso

(Castillo, Lujan, & Zavaleta, 2006) refiriéndose al proceso refiere que es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. Asimismo, indica que la naturaleza jurídica del proceso consiste, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial. Es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica.

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo. (García, 1982)

(Flores, 2012) También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 2009).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2013).

2.2.1.3.1. Teorías del proceso

(García, 2013), refiere: que las teorías del proceso son:

a. Teorías Privatistas.

Dentro del cual podemos ubicar: 1. El proceso como contrato: El proceso tuvo su base histórica en el fenómeno conocido como la *litis contestatio*, que originalmente era un acuerdo de voluntades. Después en la *extraordinaria cognitio* se conservó este mismo nombre, solo que ya no hay ningún acuerdo entre las partes: la actora se limita a hacer una narración de sus pretensiones y la demandada a darles respuesta, ante el magistrado. Couture: expresa en su crítica, "sólo subvirtiendo la naturaleza de las cosas es posible ver en el proceso, situación coactiva, en la cual un litigante, el actor, conmina a su adversario, aun en contra de sus naturales deseos, a contestar sus reclamaciones, el fruto de un acuerdo de voluntades. 2. El proceso como cuasi contrato: Algunos autores sostuvieron que si la *litis contestatio* no era un contrato, puesto que ya no requería del acuerdo de voluntades de las partes, tampoco era un delito ni un cuasidelito, por exclusión concluyeron, es, un cuasi contrato. A esta argumentación se formulan básicamente 2 críticas: Al recurrir a las fuentes de las obligaciones, toma en cuenta solo cuatro y olvida la quinta: la ley. Consiste en que la figura del cuasi contrato es más ambigua y, por tanto, más vulnerable que la del

contrato. Si el proceso no es un contrato, menos es "algo como un contrato".

b. Teorías publicistas:

1. El proceso como relación jurídica.

(Zarango , 2008), señala: en los procesos no penales, la relación jurídica se constituye con la demanda de la parte actora, la resolución del juzgador que la admite y el emplazamiento o llamamiento del demandado a juicio. En el proceso penal, la relación jurídica se constituye con el inicio del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público (denominado "consignación") y la resolución que dicte el juzgador para sujetar al inculpado a proceso (auto de formal prisión o sujeción a proceso). Dicha relación tiene un momento final, que consiste en su terminación, la cual se da normalmente por medio de la sentencia, o bien a través de algún otro medio anormal o extraordinario (desistimiento, allanamiento, transacción, caducidad, sobreseimiento, etcétera).

2. Presupuestos procesales:

(Zarango , 2008), al referirse a los presupuestos procesales, sostiene que estos son "los requisitos de admisibilidad y condiciones previas para que se pueda constituir válidamente la relación procesal" Éstos conciernen a las condiciones que deben cumplir los sujetos procesales (la competencia e imparcialidad del juzgador, la capacidad procesal de las partes y la legitimación de sus representantes), el objeto del proceso (ausencia de litispendencia y cosa juzgada), la demanda y su notificación al demandado.

3. El proceso como situación jurídica.

Para (Alzamora, 2000), nos dice: el proceso no está constituido por una relación

jurídica entre las partes y el juzgador, porque una vez que aquellas acuden al proceso, no puede hablarse de que existan verdaderos derechos y obligaciones, sino meras situaciones jurídicas. “Goldschmidt”; dice que una situación jurídica es el "estado de una persona desde el punto de vista de una sentencia judicial que se espera con arreglo a las normas jurídicas". Estas situaciones pueden ser expectativas de una sentencia favorable (dependen de un acto procesal anterior de la parte interesada) o perspectivas de una sentencia desfavorable (depende siempre de la omisión de tal acto procesal de la parte interesada). No obstante, es preciso reconocer que la teoría de Goldschmidt puso de manifiesto que, en relación con ciertos actos del proceso, las partes más que obligaciones, tienen cargas. Para este autor, la carga procesal consiste en "la necesidad de prevenir un perjuicio procesal y, en último término, una sentencia desfavorable, mediante la realización de un acto procesal. Estas cargas son imperativas del propio interés. En eso se distinguen de los deberes, que siempre representan imperativos impuestos por el interés de un tercero o de la comunidad.

2.2.1.3.2. Clases de proceso.

Según (Bustamante , 2001):

a. Por su finalidad puede ser de conocimiento, de ejecución o cautelar (precautorio).

En ello se da efecto, según tienda a producir esa declaración de certeza sobre una situación jurídica (juzgar) o llevar a cabo lo juzgado (actuar), será de conocimiento o de ejecución. En este proceso de conocimiento, el juez declara el derecho (conoce). Se tiene que idear un mandato. Luego del proceso de conocimiento, si corresponde (porque hay una condena y no se cumple) en ello produce la etapa de ejecución, que

es un nuevo proceso, en el que se ejecuta lo juzgado. El proceso de ejecución puede no estar precedido de otro conocimiento. Hay ciertos títulos (ejecutivos) que permiten ir directamente a la ejecución, sin la etapa previa de conocimiento. El proceso cautelar o precautorio tiene una finalidad instrumental (accesoria) de otro proceso (principal), consistente en asegurar el resultado de este, o sea, evitar que luego de obtenida una sentencia favorable se frustre este resultado, como consecuencia de la demora en obtener dicha resolución.

b. Según la estructura puede ser simple o monitorio.

En este proceso común (simple) tiene como hemos dicho, una estructura contradictoria en ello el juez oye a cada parte y después resuelve. Este proceso simple puede ser ordinario, si sigue todas las ritualidades comunes, o sumario, si los trámites son más abreviados, más breves (sumario). Esta estructura normal se modifica en lo que se ha dado en llamar el proceso monitorio, en el cual se invierte el orden del contradictorio, pues el juez, oído el actor, dicta ya la sentencia (acogiendo su demanda), y solo después oye al demandado, abriéndose entonces no antes el contradictorio (si el reo se resiste) y luego del procedimiento el juez mantiene su primera sentencia o no (proceso de desalojo, ejecutivo, entrega de la cosa y de la herencia, en nuestro derecho positivo). Hay quienes entienden que el proceso monitorio es intermedio entre el de conocimiento y el de ejecución. c. Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal.

Si los intereses que se debaten (o las pretensiones que se deducen) son singulares, aunque comprendan más de una persona, es singular. Si, en cambio, se debate una comunidad de intereses o intereses que pertenecen a una colectividad, es

universal. En su mayoría de los procesos son singulares; por excepción hay procesos universales, los que generalmente se relacionan con la liquidación de un patrimonio (concurso, quiebra). d. Por el derecho sustancial al que sirven, hay una gran variedad de procesos (civil, penal, constitucional, administrativo, laboral, agrario, etc.). Depende del objeto del litigio, de la pretensión hecha valer. Como hemos dicho, el derecho procesal es secundario o instrumental, sirviendo al derecho material. Pues bien, por razones del derecho material al que sirve, el proceso puede variar en su propia estructura. Esto es, que el derecho material imprime al proceso ciertas características especiales que le dan una fisonomía distinta en cada caso. Esto sin olvidar la unidad esencial del derecho procesal y del proceso, que se rige, en todos los casos, por los mismos principios fundamentales y estructurales. Francisco Carnelutti, sostiene que la primera y gran división es la que separa el proceso civil del penal, y aquí existe una viva polémica entre los autores acerca de si es un mismo proceso o dos diferentes. Para nuestro derecho, el proceso civil es el no penal: comprende el comercial, laboral, contencioso administrativo, etc.

Luego existe un proceso administrativo (o contencioso administrativo) cuando se instrumenta para servir a la solución de los conflictos de la administración. Es evidente que, a causa de la intervención en una de las partes, de la administración, tendrá algunas particularidades, pero entrará en la unidad procesal. e. Por la forma del procedimiento son verbales o escritos, según la manera como las partes presenten sus demandas y alegaciones; ordinarios o sumarios, según se sigan los trámites comunes o los abreviados. f. Según tenga por objeto o no un litigio (contienda) será contencioso o voluntario. g. Dentro del proceso (principal) puede plantearse una cuestión accesoria,

que da origen a un proceso incidental: Se habla de proceso constitucional en el sentido de justicia que tiene por objeto la materia constitucional, especialmente la defensa de los derechos garantizados por la Constitución. Existe también un proceso laboral impreso por caracteres especiales de esta rama del derecho, así como se reclama (y existe en varios países) un proceso agrario, uno aduanero, etc.

2.2.1.3.3. *Función del proceso*

(Castillo, Lujan, & Zavaleta, 2006), sostiene que la función del proceso es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico.

El Estado ejerce la función jurisdiccional a través de nuestros tribunales y para cumplir con la garantía constitucional de la justicia. El Estado debe asumir directamente la función de resolver los conflictos mediante órganos investidos de autoridad, donde debe imponer a los contrincantes árbitros privados. Esta razón de árbitros privados es por la sencilla finalidad de lograr solución pacífica a los conflictos legal de una controversia entre partes.

2.2.1.3.4 El proceso como garantía constitucional

(Gonzalez Perez, 2008). Menciona que el este debido proceso legal, se basa en la primera Garantía que da de mayor rango la garantía constitucional de justicia, es todo aquel ciudadano de por entender el objeto de someter un derecho de disputar la resolución del órgano jurisdiccional, por la tanto la certeza de eficacia que la mención puede hacerse realidad para ello.

2.2.1.4 La prueba

Definición

(Rodríguez, 1995), señala que los problemas de la prueba consisten en saber quién prueba, de que, cuando y donde se da el valor de ello. , esto se ve para el planteamiento del problema para conocer el concepto de ello, por otro lado, el objeto de la prueba, es la carga de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho.

Jurídicamente, en la cual se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que fuera su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.4.1 Principios que regulan la prueba.

a. Necesidad de la prueba. Se expande esta decisión judicial cuando se requiere que se debe mostrar por las pruebas y por las partes que se darán por ello.

b. Comunidad de la prueba. Es necesario saber que este principio se debe a la adquisición d estas pruebas para ellos es administración medio probatorios que es percibido por las partes.

c. Publicidad de la prueba. Estas son adquiridas para obtener un conocimiento que se realiza para el trabajo de lo que fuera cierto.

d. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. El juez obtiene las pruebas para si conocimiento privado y aclarar los hechos.

e. Contradicción de la prueba. En su aplicación nos menciona que desde un principio él es el proceso de la contradicción, que tiene como para de su

reconocimiento de sus pruebas.

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Inmediato y mediato: Genera una evaluación de acreditar sus pruebas que son expuestas para la parte, el mismo juez da respecto de los puntos que se tomara en discusión (Rodríguez, 1995)

El objeto de prueba es lo que hay que averiguar en el proceso.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para estos son los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para su mejor resultado del proceso judicial, también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque en su entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.(Rodríguez, 1996)

A.- Clases de medios probatorios

(Rodríguez, 1995), sostiene que los medios probatorios se clasifican en: Típicos (artículo 192), atípicos (193) y sucedáneos de los medios probatorios (artículos 275 y siguientes). Los medios probatorios típicos están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Los medios probatorios

atípicos si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos. Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios.

B.- La coyuntura en presentar de los medios probatorios

(Alzamora, 2000), sostiene que normalmente, los medios probatorios se ofrecen en la etapa postulatoria, esto es, en la demanda, su contestación; la reconvencción, su absolución. Los medios probatorios extemporáneos son la excepción de lo antes expuesto, cuyos supuestos que se encuentran regulados en el artículo 429 del C.P.C., como son los hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda. Se prohíbe en los procesos sumarísimos (inciso 4 del artículo 559). Cabe resaltar que es factible ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias (artículo 374 C.P.C.).

C.- Las pruebas de oficio

(Rodríguez, 1995), nos dice que: tal como lo regula el artículo 194 del código procesal civil, indica que las pruebas de oficio son de carácter facultativo y supletorio. Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

D.- Audiencia de Pruebas

(Couture, 2002), nos dice: que está regida por los principios de inmediación, unidad de la audiencia y publicidad de la prueba. La audiencia de pruebas será dirigida

personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. A aquella deben concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecen a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Salvo disposición distinta de la ley procesal, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia de pruebas concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez fijará nueva fecha para su realización. Si en la nueva fecha tampoco concurren, el juez dará por concluido el proceso (artículo 203, modificado por la Ley 26636).

2.2.1.5 Principios Constitucionales relacionados al Proceso.

2.2.1.5.1. Cosa Juzgada

Para (Couture, 2002), afirma que la llamada cosa juzgada constituye que en el efecto del proceso en una resolución judicial que se impide para que se resuelve en el mismo proceso, se encuentra estipulado en el art. 139 inciso 13 para la constitución Política del Perú, en donde menciona lo siguiente: “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”.

En ello podemos mencionar que la garantía de la constitución es de administrar justicia ya que es el objeto de ello y en el proceso para una firma resolución en el cual se lleva a cabo que el proceso.

2.2.1.5.2 La cosa juzgada en materia civil

(Pereira, 2015), al referirse a los cosa juzgada en materia civil, señala que la cosa juzgada requiere de determinados requisitos para que se actualice, por ejemplo,

es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada concorra la más perfecta identidad de cosas, personas y calidad con que litigaron cada una de éstas últimas.

En cuanto al objeto de la cosa juzgada en materia civil, es preciso que la cosa comprendida en la primera sentencia sea idéntica a la pretendida en el segundo pleito. La doctrina hace alusión en el objeto de un proceso de condena, pero no en los de mera declaración. La noción de “cosa” hay que relacionarla, como “objeto”, con la causa pretendida. La cosa juzgada en materia civil ha de buscarse en el fallo de las sentencias.

En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

Que, asimismo la cosa juzgada es valorada desde dos aspectos: formal y material. Estos dos aspectos se derivan doctrinariamente del estudio de una figura procesal que lleva por nombre la “cosa juzgada” y que va íntimamente ligada a la sentencia ejecutoriada. Así la doctrina ha clasificado la cosa juzgada de diferentes maneras, una de ellas es la siguiente: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material. Se trata de dos figuras jurídicas procesales que son diferentes, aunque ello no quiere decir que no estén relacionadas. (Pereira, 2015)

2.2.1.6. La pluralidad de instancia

a. Definición.

(Flores, 2012), señala que en el artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la

pluralidad de la instancia. No cabe duda de la naturaleza constitucional que le otorga nuestra Carta Magna a tal derecho, más aún por el carácter de *numerus apertus* que tiene su artículo 31. Sin embargo, contrariamente a lo establecido por la Constitución, que tiene su antecedente en el inciso 18 del artículo 233 de la Constitución de 1979, consideramos que el derecho a una pluralidad de instancia no tiene naturaleza propiamente constitucional o fundamental, por lo menos en el ámbito civil –esto debe quedar muy en claro-, y es motivo de las siguientes consideraciones llegar a dicha conclusión. Así, tenemos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14, numeral 5 contiene lo siguiente: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Otro de los tratados de derechos humanos que importa revisar es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos más conocida como Pacto de San José-, que en su artículo 8, numeral 2, literal h. Artículo 8. Garantías Judiciales: (...) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. El artículo X del

Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos dice que “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” Por lo tanto, a nivel de tratados internacionales, el derecho a una pluralidad de instancia no tiene condición de derecho fundamental, en el ámbito civil.

2.2.1.7. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales

a. Definición.

(Couture, 2002), en referencia al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución por lo que permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y su derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2013).

2.2.1.7.1. Clasificación de la motivación

(Ferrajoli, 2001), sostiene: que la clasificación de la motivación, es la siguiente: a. falta de motivación, b. Defectuosa motivación, c. aparente motivación, d insuficiente motivación, e. defectuosa motivación propiamente dicha.

A. Falta de motivación: El primer grupo apunta a aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución está totalmente ausente.

B. Defectuosa Motivación:

1. Motivación Aparente: el grupo de decisiones que se corresponden con esta parte de la clasificación son verdaderamente peligrosas, pues se presentan como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que si no nos detenemos en lo que es la caparazón de los mismos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad de la fundamentación, descubriremos que en verdad no tienen fundamento.

2. Motivación Insuficiente: es aquella donde la doctrina ha señalado que en los casos que se viole el principio lógico de razón suficiente, será ante los supuestos que se catalogan como de motivación insuficiente. Ciertamente es que la preponderante importancia cuantitativa que en la práctica ostentan estos casos justifican un tratamiento particularizado; pero ello no parece ser motivo decisivo para excluirlos del grupo al que, naturalmente, deben pertenecer.

C. Motivación defectuosa con sentido estricto.

1. Principio de no contradicción: La violación de este principio que se enuncia como “nada puede ser y no ser al mismo tiempo” y que en el ámbito de los conceptos se lo caracteriza sosteniendo que “no se puede afirmar y negar jurídicamente una misma cosa de un mismo objeto”, ha dado lugar a diversas resoluciones judiciales.

2.2.1.7.2. La obligación que tiene el deber constitucional en motivar

(García, 2013), al hacer mención al deber constitucional de motivar, afirma que es este derecho contemporáneo ha adoptado el principio de la razón suficiente como fundamento racional del deber de motivar la resolución judicial. Dicho principio vale tanto como principio ontológico cuanto como principio lógico. La aplicación o, mejor,

la fiel observancia, de dicho principio en el acto intelectual de argumentar la decisión judicial no solamente es una necesidad de rigor (de exactitud y precisión en la concatenación de inferencias), sino también una garantía procesal por cuanto permite a los justificables y a sus defensores conocer el contenido explicativo y la justificación consistente en las razones determinantes de la decisión del magistrado. Decisión que no sólo resuelve un caso concreto, sino que, además, tiene impacto en la comunidad: la que puede considerarla como referente para la resolución de casos futuros y análogos. Por lo tanto, la observancia de la razón suficiente en la fundamentación de las decisiones judiciales contribuye, también, vigorosamente a la explicación (del principio jurídico) del debido proceso que, a su vez, para garantizar la seguridad jurídica.

2.2.1.8. El debido proceso formal

2.2.1.8.1. Noción

(Flores, 2012), se refiere: al en sentido formal, el debido proceso implica la existencia previa de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de presidir la realización de toda actuación civil. Esto indica que, desde el punto de vista formal, el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales. Se conjugan conceptos como los de legalidad y del juez natural, limitado en el tiempo, en el espacio y el modo.

Para (Flores, 2012), se refiere, el debido proceso enfoca perspectiva o dimensión normalmente más conocida del Debido Proceso en el Perú tradicionalmente

ha sido la procesal, e incluso circunscribiéndola al escenario del proceso judicial. Desde su formulación inicial, la dimensión procesal del Debido Proceso o Debido Proceso Procesal, fue entendida como el derecho que tiene cualquier ciudadano de acudir a una autoridad competente e imparcial para que dicha autoridad resuelva un conflicto de intereses que tengo con otra persona o personas (la determinación de si se ha contraído o no una deuda, por ejemplo) o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica (una sucesión intestada, por citar un caso), dentro de las mayores condiciones de igualdad y justicia posibles para las partes involucradas y dentro de un plazo razonable. Es así, que el autor sostiene que no existe ley alguna destinada a especificar cuáles son los derechos que a su vez componen la dimensión procesal del Debido Proceso.

2.2.1.9. El principio de congruencia procesal

a. Definición.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

(Flores, 2012), puntualiza: «La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: a. Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. b. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas. c. Aplicación de estas reglas a las cuestiones

introducidas al debate por el demandado, es decir la resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

2.2.1.9.1. Tipos de incongruencia.

(Castillo, Lujan, & Zavaleta, 2006), nos indica que la incongruencia se da en relación a los 3 elementos esenciales del proceso: 1. En cuanto a las partes 2. En cuanto a la cosa reclamada y 3. En cuanto a los hechos de la Litis. En cuanto a las partes puede ser por exceso (cuando se ha demandado a una persona por Daños y perjuicios y la sentencia condena al demandado y a otra persona más a pagarlo); por Defecto (cuando se demanda a dos o más personas y la sentencia omite pronunciamiento en cuanto a la procedencia de la pretensión de una de ellas); y mixta (cuando la sentencia prospera contra una persona distinta a la demandada). La incongruencia en cuanto a la cosa reclamada también puede ser por exceso (cuando se reclama la entrega de una cosa y la sentencia condena a la entrega de una cosa y a la entrega de una suma de dinero; o simplemente se da cuando la decisión condena a pagar una suma mayor que la reclamada); por defecto (cuando se reclaman dos o más cosas y la sentencia omite pronunciamiento sobre una de ellas o cuando condena a pagar una cantidad menor que la admitida por el demandado).

La incongruencia fáctica se da por exceso cuando la sentencia resuelve sobre una cuestión no planteada y por defecto cuando la decisión omite resolver una cuestión que planteo oportunamente y mixta cuando se resuelve una cuestión distinta.- La jurisprudencia es coincidente en el sentido de que la sentencia en juicio civil debe limitarse al juzgamiento de las cuestiones que han sido objeto del litigio entre las partes y estas no pueden modificar la situación que emerge de la traba de la litis.

2.2.1.10. La sentencia.

a. Definición.

(Flores, 2012), sostiene que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

a. Sentencia preparatorias.

La sentencia dictada en oponer la causa de recibir en ello definitivo, y no son susceptibles de apelación. Son sentencias preparatorias:

a.1. La sentencia que ordena una comunicación de documentos, por lo que no podría apelarse;

a.2. La sentencia que ordena la comparecencia personal de las partes;

a.3. La sentencia que dispone aportar documentos de carácter procesal;

a.4. La sentencia que se limita a ordenar una fusión de expedientes;

a.5. La sentencia que ordena una información testimonial;

a.6. La sentencia que ordena la reapertura o continuación de debates;

a.7. La sentencia que reenvía una causa;

a.8. La que aplaza un fallo;

a.9. La sentencia que ordena pura y simplemente un descenso a los lugares litigiosos.

b. La sentencia interlocutoria.

Es aquella que el tribunal pronuncia en el discurso de un pleito, antes de hacer derecho, ordenando prueba, verificación o trámites de sustanciación que prejuzga el fondo. Son sentencias interlocutorias:

b.1. La que ordena un informativo y un contra informativo para establecer la prueba contraria de los hechos alegados por una de las partes;

b.2. La que ordena un peritaje para probar una calidad invocada en justicia, que haría titular de un derecho a una persona;

b.3. Las que sobreseen el fondo de un asunto debatido, para subordinar esa decisión ala de otro tribunal;

b.4. Las que rechazan el pedimento hecho por una de las partes de alguna medida de instrucción, porque la negativa del juez prejuzga el fondo.

c. Sentencia definitiva sobre incidente.

(Ferrajoli, 2001), señala que, es definitiva no solamente la sentencia que pone término a la contestación, sino también la que resuelve acerca de un incidente del procedimiento. Con la sentencia definitiva el juez queda finalmente desapoderado de la cuestión que se le sometió incidentalmente en el curso de la instancia, salvo la posibilidad de un recurso contra la sentencia.

d. Sentencia en defecto y contradictoria.

(Romo, 2008), nos dice la sentencia es contradictoria cuando han comparecido tanto el demandado como el demandante. La sentencia en defecto, es cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado, pues al menos en materia civil ordinaria se considera que el demandante comparece desde que lanza el acto de

emplazamiento.

e. Sentencia en defecto y reputada contradictoria.

Las sentencias en las cuales las partes comparecen pero no concluyen (defecto por falta de concluir) son llamadas sentencias en defecto y reputadas contradictorias.

f. Sentencia de expediente.

Es aquella que es pronunciada respecto de un proceso entre las partes que han estado desde el principio o que han llegado a ponerse de acuerdo acerca de la cuestión sometida al tribunal.

g. Sentencia mixta.

(Pereira, 2013), sostiene, es aquella que resuelve una parte de lo principal y a la vez ordena una medida de instrucción o una medida provisional. Es decir que una sentencia mixta puede contener disposiciones de carácter interlocutorio y también definitivo. También tienen carácter mixto las sentencias que a la vez contienen disposiciones preparatorias e interlocutorias, ya que una misma decisión puede contener más de una disposición.

h. Sentencia constitutiva y declarativa.

Se denominan sentencias declarativas a aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica. Así por ejemplo, una sentencia rendida en ocasión de un reconocimiento de escritura. Las sentencias constitutivas son aquellas por medio de las cuales es creada una situación jurídica, bien sea modificando un estado de cosa anterior, decretando su abolición o cambiándolo por otro.

i. Sentencia en única y última instancia.

(Castillo, Lujan, & Zavaleta, 2006), sostiene, en los casos en que el segundo grado es suprimido por la ley o en el que las partes renuncian anticipadamente a la apelación, la sentencia es llamada en única instancia. Es susceptible de los recursos extraordinarios de revisión civil y de casación. Cuando la sentencia es apelable, y el recurso de apelación es interpuesto, la decisión del juez del segundo grado se dice dictada en última instancia.

j. Sentencia que ordenan el descargo puro y simple.

(Rodríguez, 1995), afirma, cuando en un proceso llevado ante un tribunal, el demandante no compareciese el día fijado para la audiencia, el demandado puede solicitar el descargo puro y simple de la demandada, sin que el tribunal se pueda oponer a ello. Al momento de pronunciar el descargo, el juez no tiene que juzgar el fondo, sólo se limita a comprobar la no comparecencia por parte del demandante. Esta sentencia no juzga el fondo del proceso.

2.2.1.10.1. Contenido de la sentencia

(García, 2013), hace referencia al contenido de las sentencias, alega que se hará una síntesis de la demanda y su contestación. La motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia a nombre de la nación"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que

corresponda decidir, con arreglo a lo dispuesto en el Código.

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

(Flores, 2012), también precisa en ello lo siguiente

a. Parte Expositiva

La parte expositiva de la sentencia es señalar que el lugar y fecha del tribunal que emana sobre la resolución y los nombres de las partes etc., e ello tenemos la identificación de todo tipo de proceso y que se está dando de la sentencia

b. Parte Considerativa:

En ello moderno ver que contiene la narración de manera más santa y secuencial sobre el control de los que se preocupan de los actos desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar en esa parte que no se incluya un criterio propio. El contenido de la parte expositiva, contendría:

b. Parte resolutive:

En la parte resolutive menciona que el mismo juez hace su desahogo final con respecto a las pretensiones de la parte que están presentadas, por finalidad de cumplir con el mandato del que se encuentra en el 3º párrafo del artículo 122 del CPC, que ello permitirá a que las partes sean de conocer al sentido del fallo definitivo.

Además de ello la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto;

y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11. Medios impugnatorios.

a. Definición.

(Alzamora, 2000), afirma que los medios impugnatorios, es una institución de la ley del proceso, menciona que las partes terceros legitimados se soliciten al mismo juez jerarquía para realizar el examen que se debe hacer para el proceso o el fin de ello

2.2.1.11.1 Fundamentos de los medios impugnatorios .

(Couture, 2002), precisa por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social

2.2.1.12. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Que estando en su derecho la demandada impugna la sentencia de primera instancia de fecha 25 de junio de 2013, que declara fundada la demanda: por lo que por convenir a su derecho y al amparo de lo dispuesto por los artículos 365°, 366° y 371° del Código Procesal Civil.

2.2.1.13 Actividad de derecho Público y Actividad del derecho privado de la Administración Pública.

Romero (2015) menciona que en el estado, se actúa por dos grandes fuentes, tenemos entre ellos, el derecho Público y el privado donde el Público es la prioridad que caracteriza esta función estatal.

2.2.1.14. Actos de Autoridad y actos de Gestión.

Romero (2015), refiere que el Derecho Administrativo regulaba aquellas relaciones que el Estado mismo actuaba como Poder, sin embargo en las dos fuertes guerras y la crisis que se surgía en 1929 en el cual el estado su actuación fue fuertemente en la vida económica lo cual se dio el régimen en la actuación administrativa en sus actos de autoridad y de su gestión, esto se quiebra para dar lugar a una serie de ellos.

2.2.1.15. Acción del Cumplimiento

Miranda (2015) refiere que la acción del cumplimiento es la herramienta judicial, que por medio de ello se hace efectivo el cumplimiento de las obligaciones que está contenida en una ley. Por lo tanto toda persona tiene derecho hacer valer el cumplimiento de su acción.

2.2.1.16. Acción Popular

Miranda (2015), toda persona ya sea natural de las organizaciones populares, cívicas o de índole similar, las entidades públicas en que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia en los servicios públicos que por los funciones mismos deben promover la defensa y protección de los derechos colectivos. Estos se dirigen contra el particular o autoridad pública.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Conforme a lo expuesto la sentencia N° 44-2013, de fecha 30 de abril de 2013, la juez resuelve declarar fundada la demanda en consecuencia Nula la Resolución de Secretaría General N° 0012-2010-ED, del 11 de enero de 2010, Nula la Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM, el 07 de julio de 2009, que declara nula e insubsistente la Administrativa N° 03935-UGEL 05, el 16 de agosto de 2007, pretensión planteada, respecto al cual la sentencia en segunda instancia falla confirmando la sentencia de primera instancia. Sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

(Expediente N° 009782015-0-3207-JR-LA-01, del Distrito judicial de Lima).

2.2.2.2. Origen del proceso Administrativo

Para Taylor la organización y la administración deben estudiarse y tratarse científicamente y no empíricamente, la improvisación debe ceder el lugar a la planeación, y el empirismo a la ciencia, importancia de la aplicación de una metodología sistemática en el análisis y la solución de los problemas de la organización, en resumen la administración científica constituye una combinación global de sencillez en vez de empirismo, armonía en vez de discordia; cooperación, no individualismo; rendimiento máximo en vez de producción reducida. Desarrollo de cada hombre para alcanzar mayor eficiencia y prosperidad.

El T.C del expediente N° 03706-2010-PA/TC fj. 316, señala al respecto lo siguiente:

“La procuraduría Pública de la Policía Nacional del Perú propone la excepción de incompetencia por razón de la materia y contesta la demanda alegando que el actor no ha podido acreditar que los hechos y el petitorio estén referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. Asimismo, precisa que el proceso administrativo disciplinario que se impugna ha sido transmitido en cumplimiento de los dispositivos legales que regulan el procedimiento administrativa general, por funcionarios competentes, respetándose los derechos al debido proceso de defensa del actor, por lo que las resoluciones que se cuestionan no adolecen de vicios que las invaliden.”

2.2.2.2.1. Definición normativa

a) Proceso: Es una serie de pasos para lograr un fin determinado. b) Administrativo: este concepto está dentro de la administración. c) Proceso Administrativo: Conjunto de etapas o pasos consecutivos para lograr un fin determinado. Conjunto de acciones interrelacionadas e interdependientes que conforman la función de administración e involucra diferentes actividades tendientes a la consecución de un fin a través del uso óptimo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos (García, 2016).

2.2.2.2.2. Requisitos para la demanda contenciosa administrativa

Para llevar correctamente el proyecto de la demanda contenciosa administrativa se hace necesario que se haya concluido o agotado la vía administrativa.

En la Casación N° 11434-2015/ en su Fj. 34, señala al respecto lo siguiente:

“El artículo 20° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, precisa que el agotamiento de la vía administrativa, es un requisito de procedencia de la demanda

contenciosa administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 27444 o por normas especiales, esto es, el administrado que se considere afectado por la actuación de la administración pública previamente debe agotar los medios necesarios al interior del procedimiento administrativo con la finalidad de obtener el reconocimiento de su derecho.

2.2.2.2.3. El proceso administrativo

El TC del expediente N° 0769-2004-AA/TC en fj 5 señala al respecto lo siguiente:

“Lo que se resuelve en el ámbito administrativo es independiente del resultado del proceso penal al que pudiera ser sometido un efectivo policial por habersele imputado la comisión de un hecho penalmente punible; ello , debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen. El tribunal constitucional asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad, siempre que se determine la responsabilidad penal”

2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

Manifiesta que el Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución

Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Sin Embargo, el congreso aprobó el proyecto de ley 3162 que modifica la Ley N° 27584, Ley del proceso contencioso Administrativo, respecto a la intervención del ministerio público en la vía procedimental en ello se modifica lo siguiente:

En el artículo 25 en su numeral 25.1 y el literal, también el 25.2 del presente artículo, que son las reglas del proceso ordinario y sus plazos, donde los cual el ministerio público ya no emitirá dictamen fiscal en los procesos contenciosos administrativos antes de emitirse sentencia.

2.2.3. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en la norma de la carga de la prueba.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene.

Artículo 33.- Carga de la prueba Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

Cas N° 7261-2015- Junín señala al respecto lo siguiente:

El actor no cumplió en acreditar la existencia de la licencia de construcción, de conformidad con la carga de la prueba, establecida den el artículo 33 del texto único ordenando de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo N° 013-2008-jus por lo tanto, resulta correcto que se

imponga como medida sancionatoria la demolición de dicha edificación tal como la prevención de los artículos 47 y 49 de la ley orgánica de municipalidades.

B. Descripción de la Resolución en la norma del cumplimiento de actuación administrativa.

En la cual la demandante preende en el proceso con la finalidad de ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato administrativo firme de conformidad con el inciso 4 del Artículo 5° del Texto único ordenando de la **ley N° 27584, la ley que regula el proceso contenciosos administrativo**, donde manifiesta lo siguiente:

Artículo 5°. Pretensión

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee

acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.4. Principios del proceso contencioso administrativo.

En el D.S 013-2018-JUS, se da en manifiesta los principios del proceso contencioso administrativo, en su artículo 2, tenemos los siguientes.

- A.- Principio de integración
- B.- Principio de Igualdad procesal
- C.- Principio de favorecimiento del proceso
- D.- Principio de suplencia de oficio

Por lo tanto estos principios tienen como finalidad de dar la efectiva tutela de los derechos de los administrados.

2.2.5. Plazos para la admisibilidad y procedencia de la demanda.

En sus Artículo N° 19 del D.S 013-2018- JUS del proceso contencioso administrativo, en ello tenemos los siguientes plazos.

1.- cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refiere los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2.- Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13 de la presente ley.

2.3. Marco Conceptual

Acción.

La voz en su aceptación jurídica hace mención la académica, para definir que el derecho de que tiene que pedir para alguna cosa juzgada se debe hacer de modo

legal optar ello por hemos decir que el poder judicial tiene el derecho y la obligación de implantar justicia (Cabanellas, 2016).

Calidad:

Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, s/f)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala Poder Judicial (García, 2015).

Contencioso administrativo.

Establece que la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales. (Lex Juridica, 2012)

Corte Superior de Justicia.

Esta institución hace mención que autónomo para el servicio que enfrente los desafíos que en futuro mantienen la magistratura, podemos decir que el proceso es un cambio y transformación de la modernidad.

Criterio.

Es el juicio que tiene que tener el juez para discernir entre el litigio que se está

presentado, conlleva a la capacidad de que tiene comprender algo (Real Académica de la lengua Española, 2012).

Criterio razonado.

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis (Lex Jurídica, 2012)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar.

Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa (Real Académica de la lengua Española, 2012)

Instancia.

Significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia-de parte (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Civil.

Es el campo donde se trabaja todo tema relacionado con el derecho civil. Excepto la relación que tiene de la familia, está dentro de ello el derecho medial (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios.

Estos tienen por finalidad para acreditar de manera consocias los hechos que son expuestos de las partes involucradas (Lex Jurídica, 2012).

Principio.

Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo.

Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo (Real académica de la lengua española, 2012)

Primera Instancia.

Es la posición jurisdiccional, en que se puede dar las actuaciones ie son alegatorias y probatoria de las partes. (Lex Jurídica, 2012)

Pretensión.

Son aquellas peticiones que generalmente lo hace para aducir o ejercer u título jurídico (Lex Jurídica, 2012).

Referentes Teóricos.

Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (Lex Jurídica, 2012).

Referentes Normativos.

Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia.

Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema

de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al

hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera en el Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho y segunda instancia en la Sala Civil descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 009782015-0-3207-JR-LA-01, pretensión judicializada cumplimiento de la actuación administrativa: tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; situado en la localidad de San Juan de Lurigancho ; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de

la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de

la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de lima este – Lima, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de lima este – Lima, 2019.
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos

/problemas específicos	
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

-4.1. Resultados Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito

Judicial de Lima Este-Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	ANEXO 01	1. El encabezamiento			X									

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>20° Juzgado Especializado Laboral Transitorio de Lima</p> <p>Expediente N° 00414-2010-0-1801 -JR-LA-20</p> <p>Especialista Legal: E. C. C. M.</p> <p>SENTENCIA N° 44-2013</p> <p>RESOLUCION NÚMERO NUEVE</p> <p>Lima, treinta de abril del año</p> <p>Dos mil trece.-</p>	<p>evidencia: <i>la</i></p> <p><i>individualización de la</i></p> <p><i>sentencia, indica el N° de</i></p> <p><i>expediente, el número de</i></p> <p><i>resolución que le</i></p> <p><i>corresponde a la sentencia,</i></p> <p><i>lugar, fecha de expedición,</i></p> <p><i>menciona al juez, jueces,</i></p> <p><i>etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p> <p><i>planteamiento de las</i></p> <p><i>pretensiones? ¿Cuál es el</i></p> <p><i>problema sobre lo que se</i></p> <p><i>decidirá? NO cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Resulta de autos, que corriente de fojas 50 a 65, doña N. R. H. interpone demanda en contra del M. D. E. sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, a fin de que se declare nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 0012-2010-ED, de fecha 11 de enero de 2010, en virtud a los fundamentos que se exponen a continuación.</p> <p>Infiere que el objeto de su pretensión es que, a consecuencia de determinarse la nulidad de la resolución expuesta precedentemente se ordene a la demandada que cumpla con incorporarla a la Carrera Pública del Profesorado</p>	<p>3. naturaleza la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reubicándola en el III Nivel Magisterial de la Carrera Publica del Profesorado, por mandato de Ley y el Reglamento de la Ley del Profesorado ello por contar con Título Profesional de Pedagogía.</p> <p>Asimismo, expone dentro de sus fundamentos de hecho que, mediante Expediente N: 28092-2007 solicitó a la demandada que se le incorpore a la Carrera Magisterial por haber obtenido el Título Profesional y porque hasta el 06 de febrero de 2007 registraba más de 17 años de servicios como docente conforme al Informe N° 3517-2007; en virtud a ello, es que mediante Resolución Directoral N° 03935-UGEL 05, del 16 de agosto de 2007, se amparó su pretensión incorporándola a la Carrera Magisterial; sin embargo, señala que el 01 de diciembre de 2008, se</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos que el receptor decodifique las expresiones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral	<i>ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	N 03935-UGEL 05, advirtiéndose que se habría contravenido la Ley N° 29062 de la Carrera Magisterial publicada el 12 de julio de 2007, por no se dio el ingreso a la carrera pública Magisterial por mérito, dando como consecuencia que se origine el expediente N° 0614007, el mismo que mediante Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM del 07 de julio de 2009 declaro nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 03935- UGEL 05 y nula la excepción de prescripción planteada sobre la nulidad de oficio del acto administrativo; ante ello, dicha resolución fue apelada y rescita mediante Resolución de Secretaria General N° 0012-2010- D, de fecha 23 de marzo de 2010 la misma que declaro infundado el recurso de	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>NO cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. NO</p>											

	<p>apelación y por la que se dio agotada la vía administrativa</p> <p>Admitida que fuera la demanda mediante resolución número 01 de fecha 19 de julio de 2010 obrante a fojas 66, se corrió traslado a la emplazada quien contesta la demanda en los términos que expone de fojas 72 a 76, negando y contradiciendo en todos sus extremos, señalando además que, el derecho de la actora ha caducado al transcurrir más de tres meses desde la interposición de la demandada; asimismo, señala que carece de fundamento jurídico en razón de que la Ley N° 29062 del 12 de junio de 2007, modifica la ley del profesorado, en lo referido a la carrera magisterial, Ley N° 24029 que señala que el ingreso a la carrera pública Magisterial es por concurso público; luego</p>	<p>cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ello, mediante resolución 03 del 09 de diciembre de 2010 se tuvo por contestada.....</p> <p>Seguidamente, mediante resolución número 04 de fecha 20 de diciembre de 201r) se tuvo por cumplido el mandato dirigido sobre la emplazada y se agregaron a los actuados las copias fedateadas del expediente administrativo requerido, procediéndose a sanear el proceso y fijándose los puntos controvertidos correspondientes.</p> <p>Asimismo, tratándose que los medios probatorios ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada son documentales, se admitieron los mismo ordenándose que se remitan los actuados al Ministerio Público a efectos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que emita su Dictamen de Ley, siendo éste expedido conforme se colige de fojas 217 a 221, el cual opina que se declare fundada la demanda por lo que siendo su estado conforme a la naturaleza del proceso corresponde que emita sentencia.....</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad

mientras que: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°

00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]								
hechos	PARTE CONSIDERATIVA:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados																		

<p>PRIMERO: DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Que, conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad, la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.</p> <p>SEGUNDO: FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Es de verse que mediante auto de saneamiento se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p>	<p>o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Determinar si procede o no la nulidad de la Resolución de Secretaria General N° 0012-2010-ED de fecha 11 de enero del 2010.</p> <p>TERCERO: SOBRE LA LEY PUBLICA DE CARRERA MAGISTERIAL Y SUS MODIFICACIONES: La Ley N° 29062, publicada el 12 de julio de 2007, en su primera disposición complementaria establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley; asimismo, mediante la décimo tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo NI° 003-2008-ED, se establece que a partir de la vigencia de la</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>											<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>Ley N° 29062, queda prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado y su reglamento; sin perjuicio de lo señalado, es preciso señalar para el presente caso que el artículo 276° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, señala que: "El Auxiliar de Educación con título profesional pedagógico será reubicado, según su especialidad, al cargo de profesor de aula o de asignatura en plaza vacante o de incremento presupuestada".....</p> <p>CUARTO: DE LA REVISION DE OFICIO DE LOS ACTOS EN LA VIA ADMINISTRATIVA:</p> <p>4.1. Al respecto, se tiene que La Ley del Procedimiento</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativo General N 27444, señala en su Capítulo referido a la revisión de oficio que la nulidad de este tipo procede conforme a los incisos aplicables para el presente caso de la siguiente manera: (i) inciso 202.3 del artículo 202, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos." y, (ii) el inciso 202.4 señala que, "en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el" numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; siendo ello así, se evidencia que la voluntad de la norma expresa un límite a efectos de poder</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejerger una acción en un determinado tiempo, protegiendo de esta manera los intereses de los administrados que ya hayan sido afirmados por el transcurrir del tiempo.</p> <p>4.2. Ahora bien, de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, se tiene que obra en autos el expediente administrativo materia de controversia entre las partes procesales; y de cuyo estudio de los medios probatorios se puede inferir que a fojas 155 obra la Resolución Administrativa N° 03935-UGEL 05, expedida por el Ministerio</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>									
	<p>de Educación el 16 de agosto de 2007 mediante el cual se resuelve incorporar a la actora a la Carrera Pública del Profesorado, ubicándola en el III Nivel Magisterial de la Carrera Pública del Profesorado; seguidamente la resolución en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mención fue declara nula de oficio mediante Resolución Directoral N 03257-2009-DRELM del 07 de julio de 2009 obrante a fojas 144 a 145 y mediante Resolución de Secretaria General N° 0012-2010-ED. de fecha 11 de enero de 2010 se declaró infundado el recurso de apelación formulado sobre la resolución que declara la nulidad</p> <p>4.3. Sin embargo, y a efectos de emitir un justo pronunciamiento, es de advertirse que la Resolución Administrativa N° 03935-UGEL-05, fue expedida por la demandada el 16 de agosto de 2007 conforme se puede apreciar de la fecha consignada en la misma; y por otro lado, se tiene que el escrito presentado por el Presidente de la APAFA adjunto al Formulario Único de Trámite obrante a fojas 115, el cual</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>solicitó que se declare la nulidad de oficio de dicha resolución por parte de la Dirección Regional de Educación, consignó como la fecha de presentada su solicitud ante el equipo de tramite documentaría de la demandada el 01 de diciembre de 2008, la misma que como consecuencia de ésta acción generó el pronunciamiento expedido en la Resolución Directoral N° 03257-2009-DREUVI, el 07 de julio de 2009 y posteriormente la Resolución de Secretaria General N° 0012-2010-ED.</p> <p>4.4. Siendo ello así, se puede afirmar entonces que, desde la fecha de expedida la Resolución Administrativa N° 03935-UGEL 05, el 16 de agosto de 2007 y hasta la fecha de presentada la solicitud de nulidad de oficio por parte del Presidente de la APAFA el 01 de diciembre de 2008, la misma</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que habría sido resuelta mediante Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM, el 07 de julio de 2009; la acción realizada sobre la Resolución Administrativa N° 03935-UGEL 05, habría incurrido en exceso del plazo establecido por el inciso 202.3 del artículo 202 del la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la nulidad de oficio; dado que desde la fecha de expedida la resolución que dispone la incorporación de la actora el 16 de agosto de 2007, evidencia que el plazo de un año establecido para emitir la nulidad de oficio habría excedido en el tiempo establecido; por lo que, tanto la Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM como la Resolución de Secretaria General N° 0012-2010-ED, carecerían de valides en virtud de los fundamentos expuestos</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5.Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que respecto del derecho pretendido por la actora referido a su incorporación a la Carrera Pública del Profesorado a consecuencia de haber obtenido el Título Profesional y por registrar más de 17 años de servicio como docente, conforme a lo dispuesto por el artículo 154° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establece que: "El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica: a) Con más de siete (07) hasta catorce (14) años al II Nivel y; b) Con más de catorce (14) años, al III Nivel."; se tiene que, de los medios probatorios ofrecidos obra en autos de fojas 97 a 98, la Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM, en cuyos fundamentos, expone que a consecuencia de la entrada en</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigencia de la Ley N° 29062 desde el 13 de julio de 2007, el pronunciamiento expedido en la Resolución Administrativa N° 03935-UGEL 05, del 16 de agosto de 2007, habría nacido nulo en virtud de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444</p> <p>4.6. Sin embargo, conforme se puede apreciar en autos, obra a fojas 13 el Informe Escalafonario N° 3517-2007, del cual se aprecia que a la fecha de su expedición el 27 de junio de 2007, la actora registraba más de 14 años de servicio como docente; asimismo, a fojas 10 obra la copia legalizada de su Título Pedagógico de Licenciada en Educación Secundaria N° 96651-P, expedido el 06 de febrero de 2007; de tal modo, dicho medios probatorios se encontraría de conformidad a lo establecido por</p>	<p><i>argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Decreto Supremo N° 019-90-ED, con lo cual el derecho peticionado por la actora desde antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29062, el 13 de julio de 2007, habría sido adquirido desde antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención; por lo que, no sería aplicable lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; y en consecuencia debiéndole de corresponder lo amparado en lo establecido por el artículo 154° del Decreto Supremo N° 019-90- ED.....</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: naturaleza de primera instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Lima Este-Lima2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los cuadros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la naturaleza de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las como tope de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: la Calidad de que pone en la parte resolutive de esta primera instancia sobre cumplimiento la actuación administrativa; con énfasis en la calidad de su aplicación que se da en el principio de su diferencia de las descripción de la sesión y de su expediente

N°00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de lima este-lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
cia		1. El pronunciamiento												

	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En estas considerativas y demás que fluyen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando Fundada la demanda interpuesta por N.R.H., en contra del M.E., y en consecuencia se declare:</p> <p>NULA la Resolución de Secretaria General N° 0012-2010-ED, del 11 de enero de 2010, que declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la actora; asimismo,</p>	<p>evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NULA la Resolución Directoral N° 03257-2009-DRELM, el 07 de julio de 2009, que declara nula e insubsistente la Administrativa N° 03935-UGEL 05, el 16 de agosto de 2007; y</p> <p>En consecuencia: VIGENTE y VALIDA la Resolución Directoral N° 03935-UGEL 05, del 16 de agosto de 2007, que amparó su pretensión incorporándola a la Carrera Magisterial, la que recobra todos sus efectos con arreglo a la Constitución y la Ley.</p> <p>Notifíquese al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>27584.</p> <p>Se EXIME de la condena en costos y costas al demandado.-</p> <p>HAGASE SABER.</p>	<p>respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p><i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>				X						

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con ello de la naturaleza de la institución y la postura de las partes en el Expo 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Expediente : 00978-2015-0-3207-JR-LA-01 Materia : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		1. El encabezamiento de evidencia: <i>la individualización de la</i>												

<p>de ello se le ordene:</p> <p>a.- El pago de la bonificación especial del 30€ de la remuneración total o íntegra, por concepto de preparación de clases y evaluación.</p> <p>b.- Devengados e intereses generados.</p> <p>Sustenta su pedido argumentando que:</p> <p><input type="checkbox"/> Ante la solicitud del pago del 30 € de la remuneración íntegra por preparación de clases y evaluación, la Dirección de la Ugel N° 05 expidió la Resolución Directoral N°0386-2011-UGEL 05 declarando improcedente la solicitud formulada por el recurrente.</p> <p><input type="checkbox"/> Frente al acto administrativo que denegó la pretensión la recurrente interpuso recurso impugnatorio de</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p> <p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>apelación contra la resolución Directoral N° 0386-2011 UGEL 05.</p> <p><input type="checkbox"/> El Tribunal de Servicio Civil, SERVIR expidió la Resolución N° 0275-2011-SERVIR-TSC-segunda Sala, de fecha 25 de mayo del 2011 la que contiene una obligación cierta, expresa y exigible, por lo que conforme al numeral 4 del artículo 5° y numeral 2 del artículo 26° del TUO de la ley N°27584, presenta su demanda.</p> <p><input type="checkbox"/> Señala como fundamento jurídico: el artículo 48 de la ley del profesorado, aprobado por el decreto supremo N°19-90-ED, Inciso 4 del artículo 5 de la ley 27584 del proceso contencioso administrativo concordante con el inciso 4 del artículo 5 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso Administrativo aprobado por el D.S.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>013-80, Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.</p> <p>2.-la demanda fue admitida mediante Resolución N°02 de fecha 19 de mayo del 2015 – fojas 19 a21 en la vía del proceso urgente –regulado en el 26° del texto único ordenado de la ley N° 27584.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3.-La emplazada contesta la demanda 2 indicando lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que, de manera expresa, al amparo del artículo 60° y 211° de la constitución política del Perú del año 1979, el ejecutivo preciso que deberá dejarse sin efecto, toda regulación reglamentaria en la que se exprese respecto al otorgamiento de la bonificación especial se realizara en base de la remuneración total.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>				X							

<p><input type="checkbox"/> La norma aplicable no es la ley del profesorado, tampoco el artículo 210° del reglamento de la ley del profesorado, si no el Decreto Supremo N°051-91-PCM, el cual señala que el cálculo se efectuara en base en remuneración total permanente y no en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total.</p> <p><input type="checkbox"/> En ese sentido el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM- ley posterior-alude la forma de cálculo de la bonificación, por lo que de conformidad con lo expuesto en el artículo III del Título Preliminar de Código Civil, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones situaciones jurídicas existentes, recogándose en dicha regla la teoría de los hechos cumplidos, lo que importa que la ley</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene aplicación inmediata a las situaciones existentes al momento de su entrada en vigor.</p> <p><input type="checkbox"/> Lo que pretende el demandante es el cumplimiento de una actuación administrativa la cual versa sobre hechos diferentes los cuales fueron objeto en el acto administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil.</p> <p>4.-Mediante Resolución de fecha de 15 de junio 2015 –fojas 93 a 94 –se resolvió tener por contestada la demanda y conforme al artículo 27° del TUO de la ley N°25784 se pusieron los autos para sentenciar, por lo que ahora corresponde exponer los argumentos que darán sustento a la misma.</p>	<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i> Si													
		cumple.													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Lima Este-2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.-evidencia el objeto de la impugnación 2.-explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; 3.- evidencia la pretensión de quien formula la impugnación 4.-evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y 5.-la claridad;

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
hechos	II CONSIDERANDO: PRIMERO: De conformidad con el artículo 370° del Código	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados												

<p>Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge en parte, principio contenido en el aforismo latino tantum delutum quantum appellatum, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional reviso circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito y los fundamentos que los sustentan.</p> <p>SEGUNDO: Siendo esto así conformidad con de acuerdo a los establecido en el C.P. se expresa que :Toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, de igual manera el artículo 1º del Decreto Supremo N°013-2008</p>	<p>o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JUS, Texto Único Ordenado de la ley 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto legislativo 1067, señala la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de la actuación de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>TERCERO: Así las cosas del análisis de los análisis de los actuados en la presente causa de cumplimiento de acto administrativo firme, se advierte que el derecho del demandante se encuentra reconocido en la Resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC-Segunda Sala obrante de folios cuatro a siete , cuyo fundamento 14, establece ... que en atención del principio</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>de especialidad entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre una norma reguladora de tal género en su totalidad debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la ley N°24029. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM , por lo tanto, ha declarado fundado su recurso de apelación contra la resolución Directoral N° 0386-2011-UGEL05,emitida por la dirección del programa sectorial II, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 por lo que se revoca la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación</p> <p>CUARTO De lo expresado, si bien la entidad demandada, precisa que debió aplicarse al presente caso el Decreto N°051-91PCM, máximo si la sala Plena de Tribunal de Servicio Civil en la Resolución N°001-2011-SERVIR-TSC, estableció ciertas directrices para la aplicación de ciertas directrices para la aplicación de la remuneración total permanente, y remuneración total, en ciertos beneficios que les corresponde a los trabajadores.</p> <p>También lo es, que la misma resolución en su fundamento 14 ver folios cuatro, vuelta, precisa: Establecida la existencia de las normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad,. Cuya aplicación ha sido resumida por Neves Mujica del siguiente modo: si las normas divergentes tiene rango distinto, debe referirse la superior sobre la inferior, Si su rango es lo mismo, ambas especiales o genéricas, debe preferirse la posterior sobre la anterior , este sentido, estando al caso concreto, existiría una contradicción entre lo establecido en el artículo 48° de la ley 24029 y el artículo 10°del Decreto Supremo N°051-91-PCM.Si bien, el Tribunal de la Segunda Sala- Servir, y la juzgadora de primera instancia, han</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>fundamento sus argumentos, en aplicación de la ley del profesorado este colegiado también hace suyo dichos argumentos. Aunado a que, de acuerdo a lo preceptuado por las normas constitucionales, en la casación N°5597-2009, de fecha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>quince de noviembre de dos mil once, se ha señalado lo siguiente:</p> <p>Que, una norma de inferior jerarquía –el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-no debe desnaturalizar los alcances de una norma de superior norma jerarquía- el artículo 48° de la ley del profesorado N°24029 modificada por la ley N° 25212.</p> <p>QUINTO: Bajo este contexto, la norma jerárquicamente inferior debe ser compatible con la norma superior jerárquica, ello al del artículo 138° de la Constitución Política del Estado vigente, establece.... En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la norma de constitucional, precisa: La constitución prevalece sobre toda norma legal., la ley, sobre las normas de inferiores jerarquías y así sucesivamente... De los citados textos constitucionales, se consagra los principios de jerarquía</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>normativa y supremacía constitucional.</p> <p>SEXO: Este principio de supremacía jurídica y valorativa de la constitución ha sido recogido en el fundamento 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°2939-2004-AA-TC, que señala: Este valor normativo fundamental de la Constitución constituye uno de los pilares fundamentales del estado social democrático de derecho que es la forma de gobierno consagrada en el artículo 43 de la carta fundamental, que exige una concepción de la Constitución como norma la primera entre todas, y la más relevante, que debe ser cumplida acorde con el grado de compromiso constitucional de los ciudadanos y gobernantes, en el sentido de que todos y cada uno de los preceptos constitucionales tienen la condición de norma jurídica, pues resulta difícil encontrar preceptos constitucionales</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carentes de eficacia jurídica,. Convirtiéndose cada uno de los mismos en parámetros para apreciar la constitucionalidad de de la otras normas asimismo, en el fundamento 13 de la sentencia recaída en el expediente N°004-2006-PI-TC el Máximo interprete Constitución señalo que ..las atribuciones jurisdiccionales, sea en sede judicial ordinaria, especial o cuasi jurisdiccional administrativa, se encuentran vinculadas al principio jurídico de supremacía constitucional señalado en el artículo 51° de la constitución, en sus vertientes: fuerza normativa positiva, aplicando las normas legales en base a las disposiciones constitucionales,. Y fuerza normativa negativa, inaplicando la norma administrativa y-o legal que sea extraña a la Constitución SEPTIMO: Existiendo criterios desarrollados en la Casación N°000435-2008-Arequipa de fecha uno de julio de dos mil nueve,</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y en la Casación N°5597-2009 de fecha 15 de noviembre de dos mil once, en donde se prefiere la aplicación del artículo 48° de la ley N°24029 ley del profesorado. Este colegiado, considera pertinente para el presente caso, aplicar dicha normativa por tratarse sobre el cumplimiento de una resolución administrativa firme, cuya validez no ha sido cuestionada, conforme lo establece el artículo 9° de la ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General-pues constituye un acto administrativo firme, en tanto, no haya sido declarado nulo en sede administrativa o judicial. Por lo que, resulta de obligatorio cumplimiento para la administración de acuerdo al principio de ejecutoriedad, con el que se encuentra premunido todo acto administrativo firme, debiendo la entidad demandada cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución N°0275-2011-</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SERVIR-TSC-Segunda Sala pues esta, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 3° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>OCTAVO Cabe mencionar que él, magistrado ponente se aparta de cualquier criterio anterior establecido en casos similares al presente y renueva el mismo con los fundamentos que anteceden.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con criterio d conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación,</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01**, del **Distrito** Judicial de Lima Este - 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este – lima.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
cia		1. El pronunciamiento												

	<p>DECISION:</p> <p>1.-CONFIRMARON la sentencia en su R. Número Cinco de fecha treinta de junio de dos mil quince, obrante de folios noventa y seis a cien, en el extremo que resuelve declarando FUNDADA en parte la demanda que se encuentra de fojas tres a trece, interpuesto por M.LL.L y que se cumpla lo dispuesto en la Resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC Segunda Sala,. Y lo demás que contiene.</p> <p>2.-Notificandose y los devuelvo.-</p> <p>SS.</p> <p>Juez superior</p> <p>Presidente</p> <p>Juez superior</p>	<p>evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>			X								

		<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Lima Este – lima .2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, Distrito Judicial de Lima

Este – lima.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Mu						
			1	2	3	4	5												

	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta								33	
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes		X						[5 - 6]									Median a
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerati	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									
							X		[9- 12]	Median									

	va	de los hechos																					
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		8		[9 - 10]	Muy alta											
						X					[7 - 8]	Alta											
		Descripción de la decisión				X						[5 - 6]	Mediana										
												[3 - 4]	Baja										

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Lima Este –lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este** fue de rango: **muy alta**. Se derivó la calidad de la expositiva considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 la Naturaleza de sentencia de la segunda instancia sobre la actuación cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros que se menciona y pretinen en el Ex. N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Variables en estado	Dimensiones los variables	Sub dimensiones la variable	Calificación d ellas dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
						X		[9 - 10]	Muy					

	Parte expositiva	Introducción						10		alta						38
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	20	[9- 12]	Median a							

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy						

										baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00978-2015-0-3207-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Lima Este-Lima ,2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima ,2019** Este fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivament

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 009782015-0-3207-JR-LA-01, perteneciente al Distrito judicial de lima este-lima,2019-, fueron de rango Muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto laboral de lima este , cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y Baja, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones laboral administrativo y civiles.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la

resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del cumplimiento de acto administrativo, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, cumplimiento de actuación administrativa**, que fueron de rango Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación del proceso; evidencia claridad.

En, **la motivación del proceso**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de cumplimiento de actuación administrativa**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de manera cierta de cubrir los fines

reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en esta motivación que se refiere a los hechos ocurridos en el proceso que encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

para ZANOBINI “El **Derecho administrativo** es aquella parte del **Derecho** público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil descentralizada, de la ciudad de Lima este, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy mediana, mediana y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana y Baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por ZANOBINI; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del proceso cumplimiento de actuación administrativa, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de proceso desarrollado, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación ; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la pretensión , se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

ZANOBINI (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor del incumplimiento de acto administrativo principal las consecuencias accesorias así como la bonificación.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 009782015-0-3207-JR-LA-01, perteneciente al Distrito judicial de lima este-lima,2019-, fueron de rango Muy alta y alta,

esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de trabajo transitorio de Lima este Lima, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y Baja, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto del proceso administrativo; la claridad; la calificación jurídica del cumplimiento de acto administrativo; la formulación de las pretensiones /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del cumplimiento de acto administrativo, así como las generales de ley , vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide

la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, cumplimiento de acto administrativo**, que fueron de rango Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la ; evidencia claridad.

En, **la motivación del acto administrativo**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del acto administrativo; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines .

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en esta motivación que se refiere a los hechos ocurridos de lo que se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación

probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para ZANOBINI(2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica por ello a efectos de garantizar el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro acto diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Reos Libres, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy mediana, mediana y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana y

Baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del obligado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por ZANOBINI; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del obligado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del caso del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación del cumplimiento de acto administrativo y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

ZANOBINI (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 009782015-0-3207-JR-LA-01; del distrito judicial de lima este-lima, 2019 fueron de rango Muy alta y amata, conforme a los que se menciona en los parámetros y doctrinarios de la jurisprudencia del presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado Laboral de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue lo siguiente, se dio fundada la demanda Interpuesta por M.L.L.L. Y que se cumpla dispuesto en la RESOLUCION N°0275-2011-SERVIR-TSC Segunda sala., y se ORDENO que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados correspondientes sobre l base del 30 por ciento de la remuneración total percibida por la demandante en el plazo de 20 días, luego de lo cual deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la demandante del integro de lo que le corresponde percibir por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados que correspondan sobre el 30 por ciento de la remuneración total percibida. Por lo cual el Ministerio de Educación apelo por lo que el Juzgado de Trabajo Transitorio de san Juan de Lurigancho donde concede en efecto suspensivo la apelación por lo tanto se eleva los autos a superior Jerárquico. Por lo tanto la Sala civil descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho donde confirmaron la Sentencia contenida en la Resolución N° 5 en el extremo declarando FUNDADA en parte la demanda M.L.L.L contra el Ministerio de Educación en la materia del cumplimiento de actuación administrativo y que se cumpla lo dispuesto en la Resolución N° 0275-2011- SERVIR/TSC- Segunda Sala, y lo

demás que contiene. (Expediente N°00003-2017-0-0901-SP-PE-01).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Juzgado Especializado Laboral de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, sin embargo se reformulo la pena privativa de libertad por cada delito reformándolo por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones a tres años y por el delito lesiones graves tres años de pena y el monto lo fijaron a doce mil soles a favor del menor agraviado y quinientos soles a favor del estado, estando a lo considerado en el punto de 3.5 de la presente resolución, que condena al procesado J.C.M, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones Graves, en agravio de R.Q.A.H. y en la modalidad de Nulidad de Resolución Administrativa a D.A.P.C Y J.M.C.T (Expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.la parte

expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango Mediana (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 4 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

BIBLIOGRAFIA

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

(23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:

<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

(23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado.

Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_latina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO1

1 Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00978-2015-0-3207-JR-LA-01

Expediente : 00978-2015-0-3207-JR-LA-01

Materia : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Especialista : D.

Demandante : M.

Demandado : U.

Respuesta : FUNDADA LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO

IMPROCEDENTE DEVENGADOS E INTERESES

SENTENCIA N° 094-2015-JTTSJL-SMS

Resolución N°05

San Juan de Lurigancho, 30 de junio del 2015

EXPOSICION DE HECHOS:

1.- M.L.L.L. mediante demanda 1 solicitada al órgano jurisdiccional, que la empleada Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 05 cumpla con lo dispuesto en la resolución N°0275-2011-srvir-TSC-Segunda sala y a mérito de ello se le ordene:

a.- El pago de la bonificación especial del 30€ de la remuneración total o íntegra o íntegra, por concepto de preparación de clases y evaluación.

b.- Devengados e intereses generados.

Sustenta su pedido argumentando que:

Ante la solicitud del pago del 30 € de la remuneración íntegra por preparación de clases y evaluación, la Dirección de la Ugel N° 05 expidió la Resolución Directoral N°0386-2011-UGEL 05 declarando improcedente la solicitud formulada por el recurrente.

Frente al acto administrativo que denegó la pretensión la recurrente interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la resolución Directoral N° 0386-2011 UGEL 05.

El Tribunal de Servicio Civil, SERVIR expidió la Resolución N° 0275-2011-SERVIR-TSC-segunda Sala, de fecha 25 de mayo del 2011 la que contiene una obligación cierta, expresa y exigible, por lo que conforme al numeral 4 del artículo 5° y numeral 2 del artículo 26° del TUO de la ley N°27584, presenta su demanda.

Señala como fundamento jurídico: el artículo 48 de la ley del profesorado, aprobado por el decreto supremo N°19-90-ED, Inciso 4 del artículo 5 de la ley 27584 del proceso contencioso administrativo concordante con el inciso 4 del artículo 5 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso Administrativo aprobado por el D.S. 013-80, Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

2.-la demanda fue admitida mediante Resolución N°02 de fecha 19 de mayo del 2015 – fojas 19 a21 en la vía del proceso urgente –regulado en el 26° del texto único ordenado de la ley N° 27584.

3.-La emplazada contesta la demanda 2 indicando lo siguiente:

Que de manera expresa, al amparo del artículo 60° y 211° de la constitución política del Perú del año 1979, el ejecutivo preciso que deberá dejarse sin efecto, toda regulación reglamentaria en la que se exprese respecto al otorgamiento de la bonificación especial se realizara en base de la remuneración total.

La norma aplicable no es la ley del profesorado, tampoco el artículo 210° del reglamento de la ley del profesorado, si no el Decreto Supremo N°051-91-PCM, el cual señala que el cálculo se efectuar en base en remuneración total permanente y no en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total.

En ese sentido el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM- ley posterior-alude la forma de cálculo de la bonificación, por lo que de conformidad con lo expuesto en el artículo III del Título Preliminar de Código Civil, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones situaciones jurídicas existentes, recogiéndose en dicha regla la teoría de los hechos cumplidos, lo que importa que la ley tiene aplicación inmediata a las situaciones existentes al momento de su entrada en vigor.

Lo que pretende el demandante es el cumplimiento de una actuación administrativa la cual versa sobre hechos diferentes los cuales fueron objeto en el acto administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil.

4.-Mediante Resolución de fecha de 15 de junio 2015 –fojas 93 a 94 –se resolvió tener por contestada la demanda y conforme al artículo 27° del TUO de la ley N°25784 se pusieron los autos para sentenciar, por lo que ahora corresponde exponer los argumentos que darán sustento a la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

1.-Finalidad del proceso:

Como ha sido previsto en el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, constituye finalidad concreta del proceso resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y

es su finalidad abstracta, lograr la paz social en justicia .Siendo ello así el proceso contencioso administrativo al que se hace referencia en el artículo 148° de la constitución del Perú y que se encuentra regulado por la ley N°27584,tiene por objeto o finalidad el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.-carga de la prueba:

Conforme al artículo 33° del TUO de la ley 27568, salvo disposición legal la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si a la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta.

3.-la actuación administrativa cuyo cumplimiento solicita la actora:

La demandante requiere el cumplimiento de la resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC.Segunda sala. En esta resolución fojas-4 a 7 se estableció lo siguiente:

El Decreto Supremo N°051-91-PCM coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para los bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores.

El artículo 48° de la ley 24029 ley del profesorado establece taxativamente el pago del 30 por ciento de la remuneración total, en el supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

En atención al principio de especialidad debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la ley N° 24029, lo que determina que para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique mensual total que el docente perciba y no a la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.

El tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación remuneración total permanente para que el pago de otros beneficios, sobre los cuales la ley N° 24029 establece como base de cálculo la remuneración total del docente.

En atención a ello se declaró fundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por el actor contra la resolución Directoral N°0386-2011 UGEL 05 del 17 de enero del 2011, determinado el agotamiento de la vía administrativa.

4.-Análisis de la pretensión formulada por la demandante:

La demandante preende el cumplimiento de la resolución N°0275-2011-SERVIR –TSC expedida por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, de fecha 25 de mayo del 2011. En tal

sentido, el presente proceso tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de acto administrativo firme, de conformidad con el inciso 4 del artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, Texto Único ordenado de la ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuyo caso la actuación del jurisdiccional está circunscrita a la lograr el efectivo cumplimiento de la resolución materia de cumplimiento, siempre que reúna los requisitos legales para tal efecto. En referencia a ello, deben tenerse en cuenta que en virtud al tipo de proceso, y a la pretensión contenida la cual es el cumplimiento de un acto administrativo expedido en última instancia administrativa, no comporta al análisis del contenido del mismo, si no que se centra en establecer su validez, verificar su inobservancia y de ser el caso procurar su ulterior acatamiento por parte de la autoridad permanente, por lo que en virtud a ello, debe repararse en las siguientes observaciones:

Para establecer la validez del acto administrativo debe verificar que este cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 3° de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo, estos son competencia, objeto o contenido, o contenido, finalidad pública motivación y procedimiento regular. En caso concreto el acto administrativo que amerita el presente proceso ha sido expedido por la segunda sala Tribunal del Servicio Civil, entidad que conforme lo estipulado en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 es un órgano que contiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del sistema, y que este constituye última instancia administrativa. En tal sentido advierte el primer requisito correspondiente a la competencia, pues ha sido emitido por órgano con facultades para expedirlo.

En cuanto al segundo requisito, consistente en el contenido, se evidencia su respectivo objeto y se determina sus efectos jurídicos, ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico, siendo preciso y jurídicamente posible.

En cuanto a lo requisitos restante se advierte del acto que cumple una finalidad pública, se encuentra debidamente motivada y ha sido emitido en virtud de un procedimiento regular, por lo que habiendo concurrido de manera conjunta los requisitos estipulados en la norma señalada, se establece la validez del acto administrativo como tal, aunado a ello no se ha desvirtuado en este proceso la presunción de validez que lleva inmersa todo acto administrativo, correspondiendo entonces verificar si este ha causado estado o es un acto administrativo firme factible de solicitarse su cumplimiento.

Habiéndose establecido la validez del acto, así como este ha quedado firme al no haber sido impugnado dentro del plazo de ley, corresponde determinar la renuncia de la administración para el cumplimiento del acto firme. Lo cual se encuentra acreditado con la solicitud cursada a la demanda fojas 8 mediante solicitud de ejecución de la Resolución N°0275-2011SESRVIR-TSC-Segunda Sala la cual fue recibida con fecha 02 de enero del 2012, sin que hasta la fecha de interposición de la

demanda se hubiera cumplido con lo dispuesto en el acto administrativo firme.

Adicionalmente la verificación de los requisitos establecidos por ley, resulta adecuado considerar lo establecido por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 0168-2005-PC-TC, Fundamento 14, en donde ha señalado los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean a través del proceso de cumplimiento, aplicable a este proceso, por ser el petitorio de la demanda, el cumplimiento de un acto administrativo:

a- Ser un mandato vigente. b.-ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indebidamente de la norma legal o del acto administrativo.-No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.-Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. E.-Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f.-reconocer un derecho incuestionable del reclamante. Y g.-permitir individualizar al beneficio...

Mediante el cumplimiento de estos requisitos, se busca asegurar la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo el cumplimiento de normas legales y los actos administrativos, por parte de la autoridad en un derecho fundamental de los ciudadanos, en ese sentido y considerando que la demanda no ha cuestionado a nivel administrativo ni en vía de acción la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, la misma tiene plena validez en sus efectos consecuencias jurídicas, al cumplir los requisitos señalados en el considerando precedente, no correspondiendo por lo tanto evaluar los fundamentos de fondo del administrativo- los que tendrían que hacerse en un proceso contencioso vía la nulidad de dicho acto mediante la acción de lesevidad correspondiente- si no solamente requisitos formales, los cuales a criterio de esta magistrada ya han sido cumplidos.

Por tanto el cuestionamiento de la interpretación que realiza la propia administración para el cálculo de beneficio denominado bonificación por preparación de clases – considerando la remuneración total conforme al artículo 48° de la ley N°24029-ley del profesorado y no la remuneración total, permanente como establecen los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91PCM norma que regula el sistema de remuneración de los funcionarios y servidores de la administración pública que realiza la emplazada, no corresponde ser objeto de atención en un proceso de cumplimiento como el presente.

El cumplimiento del acto Administrativo y pretendido por la demandante:

Habiéndose emitido el acto administrativo por autoridad competente, cumpliendo los requisitos de validez para su emisión, para su emisión, además de haber quedado firme al no haber sido impugnado judicialmente, y siendo que el acto se encuentra amparado por ley, corresponde

ordenar a la demandada su cumplimiento en sus propios términos.

Sobre el pago de devengados reclamados:

La resolución materia de cumplimiento, no establece de modo expreso ni tampoco de manera que pueda referirse de su lectura, que el pago del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total percibida deba realizarse desde el año 1991 como cumplimiento deberá requerirse el atacamiento de la resolución administrativa N°275-2011-SERVIR-TSC Segunda sala en sus propios términos y no introduciendo variables que no fueron materia de pronunciamiento en dicha resolución, hacerlo implicaría una vulneración al derecho de defensa de la emplazada, puesto que ella conoce del cumplimiento de la referida resolución y no de conceptos que no están contenidos en el citado acto procesal. Ahora bien resulta necesario distinguir que si bien los devengados pueden considerarse como accesorios del derecho reconocido –bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total su pago del modo que reclama el accionante no resulta validos en esta vía en donde por su naturaleza de urgente no pueden cuestionarse el contenido del acto administrativo cuyo cumplimiento pretende, debiendo ceñirse a lo expresamente contenido en el sin modificarlo, por lo que no corresponderá amparar este extremo reclamado, desde el año solicitado 1991.

7.-sobre el pago de intereses reclamados:

Del mismo modo y considerando que el recurrente pretende el pago de devengados desde 1991, se entiende que los intereses que solicitan habrían de calcularse también desde ese periodo, no obstante dicha fecha de inicio de cálculo no está establecida en la Resolución materia de cumplimiento, motivo por el cual por los mismos argumentos detallados precedentemente no resulta posible amparar extremo, por no establecerlo así la resolución en cuestión generándose controversia sobre la misma, la cual no corresponde ser determina en este proceso, por lo celebre de su tramitación.

DECISION:

De conformidad con el artículo 01° del Texto Único Ordenado de la ley N°27584 aprobado por Decreto Supremo N°013-2008, Administrando justicia a Nombre de la Nación, declaro:

FUNDADA E N. ° PARTE LA DEMANDA que se encuentra de fojas 3 a la 13

Interpuesta por M.LL.L. Y que SE CUMPLA dispuesto en la RESOLUCION N°0275-2011-SERVIR-TSC Segunda sala.

ORDENO que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados correspondientes sobre l base del 30 por ciento de la remuneración total percibida por la demandante

en el plazo de 20 días, luego de lo cual deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la demandante del integro de lo que le corresponde percibir por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados que correspondan sobre el 30 por ciento de la remuneración total percibida.

IMPROCEDENTE el extremo de los devengados e intereses legales por las consideraciones expresadas en el punto 6 y 7.

Sin costas ni costos de conformidad con el artículo 50° del TUO de la ley N°27584.

Dra S
Juez

D.
Especialista.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 978-2015 N° Ref.Sala: 452-2015

DEMANDANTE :M

DEMANDADO :U

MATERIA :LABORAL-CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO : DIEZ

San Juan de Lurigancho, quince de octubre de dos mil quince

I.VISTOS:

Interveniendo como ponente el señor Juez Superior Pomareda-Bedoya.

ASUNTO:

Es materia de grado las apelaciones interpuestas por la demandada procuraduría pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y el demandante M.LL.L. contra la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco de fecha treinta de junio de dos mil quince, obrante de folios noventa y seis a cien, que resuelve declarando: 1.fundada en parte la demanda que se encuentra de fojas tres a trece,interpuesto por M.LL.L. y que se cumpla lo dispuesto en la Resolución N° local N°0275-2011-SERVIR-TSC-Segunda sala. 2.ordeno que la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados correspondientes sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total percibida por la demandante en el plazo de 20 días , luego de lo cual deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la demandante del íntegro de lo que corresponde percibir por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y devengados que correspondan sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total percibida.3.Improcedente el extremo de los devengados e intereses legales por las consideraciones expresadas en el 6 y 7.4 Sin costas de conformidad con el artículo 50° del TUO de la Ley N°27584.

1.-La apelante María del Carmen Marquez Ramirez, Procuradora Pública Adjunta a cargo de asuntos judiciales del Ministerio de Educación mediante su escrito de apelación contra la precitada sentencia que corre de folios ciento treinta y cuatro a ciento cincuenta y dos, señala como agravios, en síntesis, que: a.-el A quo no ha realizado un análisis adecuado de los actuados, en síntesis, dado que ha infringido tal como lo hizo la autoridad del Servicio Civil, lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 0275-2011-SERVIR-TSC-Segunda Sala , tratando de darle un carácter de firme al

mencionado acto administrativo, el mismo que no es factible por que lo resuelto en ello vulnera el principio de legalidad, revestido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sin analizar si la bonificación otorgada por esta entidad ha sido debidamente otorgada conforme a las normas aplicables de la materia b.-Asimismo señala que el artículo 10° por preparación de clases, explicando el concepto a utilizarse remuneración total permanente para el cálculo de la bonificación pretendida y contenida en el artículo 48° de la Ley N°24029., por otro lado, alega que debe tenerse en cuenta que no existe mismos supuestos de hecho, simplemente nos encontramos frente a que una norma Ley 24029 que señala el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases que corresponde percibir a los docentes y la segunda norma Decreto Supremo N°051-91-PCM precisa y explica como debe ser calculada dicha bonificación, es por ello, que la norma aplicable no es la ley del profesorado, si no el Decreto Supremo 051-91-PCM, la misma que no ha sido analizada por la judicatura, sin realizar una revisión sobre la correcta aplicación de la forma del cálculo, la cual debe efectuarse en base a la remuneración total permanente y no a la remuneración total, ya que el mencionado Artículo 10° claramente lo expresa así.

2.-Por su parte, el apelante M.L.L.L. mediante su escrito de apelación contra la precitada sentencia que corre de folios ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y siete, señala como agravios, en síntesis, que: a.-el pago de toda obligación en dinero acarrea obligatoriamente el pago de los devengados y sus respectivos y sus respectivos intereses, tal como ha señalado el Tribunal Constitucional, así como sendas sentencias o ejecutorias de la Corte Suprema de la República cuyo carácter es vinculante y de estricto cumplimiento por la administración pública y privada., b.-que no se ha tenido en cuenta que conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 25920, el interés legal sobre los montos adecuados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente., Y c.-que conforme a los fundamentos antes expuesto solicita que se revoca la sentencia en el extremo que deniega el pago de intereses por deuda laboral.

II CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 370° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge en parte, principio contenido en el aforismo latino *tantum delutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito y los fundamentos que los sustentan.

SEGUNDO: Siendo esto así, conformidad con lo establecido en el artículo I del Título

Preliminar del Código Procesal Civil sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se expresa que: Toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, de igual manera el artículo 1° del Decreto Supremo N°013-2008 JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto legislativo 1067, señala la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de la actuación de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

TERCERO: Así las cosas del análisis de los análisis de los actuados en la presente causa de cumplimiento de acto administrativo firme, se advierte que el derecho del demandante se encuentra reconocido en la Resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC-Segunda Sala obrante de folios cuatro a siete, cuyo fundamento 14, establece ... que en atención del principio de especialidad entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre una norma reguladora de tal género en su totalidad debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N°24029. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, ha declarado fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0386-2011-UGEL05, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 por lo que se revoca la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

CUARTO De lo expresado, si bien la entidad demandada, precisa que debió aplicarse al presente caso el Decreto N°051-91PCM, máximo si la Sala Plena de Tribunal de Servicio Civil en la Resolución N°001-2011-SERVIR-TSC, estableció ciertas directrices para la aplicación de ciertas directrices para la aplicación de la remuneración total permanente, y remuneración total, en ciertos beneficios que les corresponde a los trabajadores. También lo es, que la misma resolución en su fundamento 14 ver folios cuatro, vuelta, precisa: Establecida la existencia de las normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad,. Cuya aplicación ha sido resumida por Neves Mujica del siguiente modo: si las normas divergentes tienen rango distinto, debe referirse la superior sobre la inferior,. Si su rango es lo mismo, ambas especiales o genéricas, debe preferirse la posterior sobre la anterior, en este sentido, estando al caso concreto, existiría una

contradicción entre lo establecido en el artículo 48° de la ley 24029 y el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. Si bien, el Tribunal de la Segunda Sala- Servir, y la juzgadora de primera instancia, han fundamentado sus argumentos, en aplicación de la ley del profesorado este colegiado también hace suyo dichos argumentos. Aunado a que, de acuerdo a lo preceptuado por las normas constitucionales, en la casación N°5597-2009, de fecha quince de noviembre de dos mil once, se ha señalado lo siguiente: Que, una norma de inferior jerarquía –el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM- no debe desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía- el artículo 48° de la ley del profesorado N°24029 modificada por la ley N° 25212.

QUINTO: Bajo este contexto, la norma jerárquicamente inferior debe ser compatible con la norma superior jerárquica, ello al del artículo 138° de la Constitución Política del Estado vigente, establece.... En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la norma de constitucional, precisa: La constitución prevalece sobre toda norma legal., la ley, sobre las normas de inferiores jerarquías y así sucesivamente... De los citados textos constitucionales, se consagra los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional.

SEXTO: Este principio de supremacía jurídica y valorativa de la constitución ha sido recogido en el fundamento 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°2939-2004-AA-TC, que señala: Este valor normativo fundamental de la Constitución constituye uno de los pilares fundamentales del estado social democrático de derecho que es la forma de gobierno consagrada en el artículo 43 de la carta fundamental, que exige una concepción de la Constitución como norma la primera entre todas, y la más relevante, que debe ser cumplida acorde con el grado de compromiso constitucional de los ciudadanos y gobernantes, en el sentido de que todos y cada uno de los preceptos constitucionales tienen la condición de norma jurídica, pues resulta difícil encontrar preceptos constitucionales carentes de eficacia jurídica,. Convertiéndose cada uno de los mismos en parámetros para apreciar la constitucionalidad de de las otras normas asimismo, en el fundamento 13 de la sentencia recaída en el expediente N°004-2006-PI-TC el Máximo intérprete Constitución señaló que ..las atribuciones jurisdiccionales, sea en sede judicial ordinaria, especial o cuasi jurisdiccional administrativa, se encuentran vinculadas al principio jurídico de supremacía constitucional señalado en el artículo 51° de la constitución, en sus vertientes: fuerza normativa positiva, aplicando las normas legales en base a las disposiciones constitucionales., y fuerza normativa negativa, inaplicando la norma administrativa y-o legal que sea extraña a la Constitución

SEPTIMO: Existiendo criterios desarrollados en la Casación N°000435-2008-Arequipa de fecha uno de julio de dos mil nueve, y en la Casación N°5597-2009 de fecha 15 de noviembre de dos mil once, en donde se prefiere la aplicación del artículo 48° de la ley N°24029 ley del profesorado. Este

colegiado, considera pertinente para el presente caso, aplicar dicha normativa por tratarse sobre el cumplimiento de una resolución administrativa firme, cuya validez no ha sido cuestionada, conforme lo establece el artículo 9° de la ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General- pues constituye un acto administrativo firme, en tanto, no haya sido declarado nulo en sede administrativa o judicial. Por lo que, resulta de obligatorio cumplimiento para la administración de acuerdo al principio de ejecutoriedad, con el que se encuentra premunido todo acto administrativo firme, debiendo la entidad demandada cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC-Segunda Sala pues esta, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 3° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

OCTAVO Cabe mencionar que el ,magistrado ponente se aparta de cualquier criterio anterior establecido en casos similares al presente y renueva el mismo con los fundamentos que anteceden.

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

III. DECISION:

1.-CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución Numero Cinco de fecha treinta de junio de dos mil quince, obrante de folios noventa y seis a cien, en el extremo que resuelve declarando FUNDADA en parte la demanda que se encuentra de fojas tres a trece, interpuesto por M.L.L.L y que se cumpla lo dispuesto en la Resolución N°0275-2011-SERVIR-TSC Segunda Sala, y lo demás que contiene.

2.-Notificandose y los devuelvo.-

SS.

Juez superior

Presidente

Juez superior

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>

C I A				<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
--	--	--	---	--

				perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>

				<p>normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

				viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>

				<p>pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>

			<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>
--	--	------------	---	---

			<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Di mensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Med	Alta	Muy				
No	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: de ...	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
---	-------------	----------------	-------------------------

		(referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4.

Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	NOMBRE de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nomb							[13 - 16]	Alta

	re de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta			Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									1 - 8]	9 - 16]	17 - 24]	25 - 32]	33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Intr						9 - 10]	Muy alta						
		roducción													
		Postura de las								7 - 8]	Alta				

		partes							5 - 6]	edi ana											
									3 - 4]	aja											
									1 - 2]	uy baj a											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	4	17 - 20]	uy alta											
										13-16]	lta										
		Motivación del derecho								9- 12]	edi ana										
										5 -8]	aja										
										1 - 4]	uy baj a										
											9 -10]	uy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de							7 - 8]	lta											

		congruenc ia						5 - 6]	edi ana					
		Des cripción de la decisión						3 - 4]	aja					
								1 - 2]	uy baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Cumplimiento de actuación Administrativa, en el Expediente N° 00978-2015-0-3207-jr-la-01°, en el cual han intervenido en Primera Instancia 20° Juzgado Especializado Laboral Transitorio de Lima y en Segunda en Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27, mayo, 2019

ADRIAN TORRES RAMIREZ

DNI N° 42597614